



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION R. N°

384

-2017-CU-UNFV

San Miguel, 23 FEB. 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad a la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en el Normativo que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, mediante Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, de fecha 08.01.2015, la Asamblea Estatutaria aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que fue promulgado mediante Resolución R. N° 7122-2015-UNFV, de fecha 09.01.2015;

Que, el Artículo 143°, literal b del referido Estatuto establece que es atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos; asimismo, su Sexta Disposición Final señala que el Consejo Universitario tiene un plazo de noventa (90) días calendarios de promulgado el presente Estatuto, para elaborar el Reglamento General de la Universidad. La Asamblea Universitaria supervisa esta labor normativa y se pronuncia sobre el contenido del Reglamento General;

Que, mediante Resolución R. N° 7469-2015-CU-UNFV, de fecha 11.03.2015, se conformó la Comisión encargada de elaborar el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 119 de fecha 25.09.2015 aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal con las observaciones y/o correcciones realizadas por los miembros de dicho colegiado, designando para dicho efecto una Comisión de Redacción, aprobación formalizada mediante Resolución R. N° 8895-2015-CU-UNFV de fecha 29.10.2015;

Que, la Comisión de Redacción del Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal ha presentado el Dictamen N° 01-2015-CR-UNFV de fecha 15.10.2015 donde se levantan las observaciones efectuadas por los miembros consejeros y remite el texto final del Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, debido a los acontecimientos suscitados en esta Casa de Estudios Superiores que son de conocimiento público, desde la fecha en que se aprobó el referido documento normativo y todo el año 2016, han imposibilitado que durante la gestión de las autoridades interinas de nuestra Universidad dispongan la publicación del Reglamento General; en consecuencia, es necesario tomar las medidas pertinentes y corregir esta omisión;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

...///

Pág. 02

CONT. RESOLUCION R. N° 384 -2017-CU-UNFV

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 5, de fecha 08.02.2017, acordó aprobar la publicación del Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado en la Sesión Ordinaria N° 119 del Consejo Universitario de fecha 25.09.2015, formalizado mediante Resolución R. N° 8895-2015-CU-UNFV de fecha 29.10.2015;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 002-2017-CU-UNFV de fecha 10.01.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la publicación del Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado en la Sesión Ordinaria N° 119 del Consejo Universitario de fecha 25.09.2015, formalizado mediante Resolución R. N° 8895-2015-CU-UNFV de fecha 29.10.2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Secretaría General, la Dirección General de Administración y la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCION R. N° 8895 -2015-CU-UNFV

San Miguel, 29 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad a la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en el Normativo que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, mediante Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, de fecha 08.01.2015, la Asamblea Estatutaria aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que fue promulgado mediante Resolución R. N° 7122-2015-UNFV, de fecha 09.01.2015;

Que, el Artículo 143°, literal b del referido Estatuto establece que es atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos; asimismo, su Sexta Disposición Final señala que el Consejo Universitario tiene un plazo de noventa (90) días calendarios de promulgado el presente Estatuto, para elaborar el Reglamento General de la Universidad. La Asamblea Universitaria supervisa esta labor normativa y se pronuncia sobre el contenido del Reglamento General;

Que, mediante Resolución R. N° 7469-2015-CU-UNFV, de fecha 11.03.2015, se conformó la Comisión encargada de elaborar el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 119, de fecha 25.09.2015, acordó aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento anexo que consta de ciento ochenta y tres artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales, documento anexo que en cincuenta y tres (53) folios debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente resolución.

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

...///

Pág. 02

CONT. RESOLUCION R. N° 8895 -2015-CU-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los Vice Rectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, a las Facultades, a las Oficinas Centrales y a los Organos Desconcentrados de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. E. MARÍA VIAÑA PEREZ
RECTOR

LIMA - PERÚ

RRA



Mg. FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DAVILA
SECRETARIO GENERAL

LIMA - PERÚ

TITULO IX Pág. 49
De la Defensoría Universitaria

TITULO X Pág. 50
Estructura y Régimen Organizacional

 Capítulo I : Facultades Pág. 50

 Capítulo II : De los Órganos Desconcentrados Pág. 51

 Capítulo III : De la Administración Central Pág. 51

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES Pág. 52



TITULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. De la Universidad Nacional Federico Villarreal

La Universidad Nacional Federico Villarreal es una comunidad académica, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Dedicada a la formación profesional, al estudio e investigación, la creación, tecnológica y artística, proyección social, recreación física y deportiva; comprometida con la demanda social e impulsando el desarrollo ambiental sostenible.

Artículo 2. Del objeto y el alcance del reglamento

- 2.1. El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades referidas a la formación académica, investigación, gestión, creación científica tecnológica y artística, responsabilidad social, producción de bienes y servicios, recreación física y deportiva para la comunidad universitaria.
- 2.2. El presente Reglamento General, es de cumplimiento obligatorio por los estamentos de la Universidad Nacional Federico Villarreal y el personal no docente en todas las dependencias de la institución.

Artículo 3. De las políticas de la universidad

En la Universidad Nacional Federico Villarreal se aplican cuatro tipos de política: académica, de investigación, de responsabilidad social y de administración; establecidas anualmente en el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Artículo 4. De la autonomía universitaria

La Universidad Nacional Federico Villarreal es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, de investigación, administración, económico y responsable de sus decisiones en el marco de la Ley Universitaria.

Artículo 5. De los acto de gobierno, administración y otros

- 5.1. El acto de gobierno es la facultad inherente a la autoridad para el desarrollo y toma de decisiones, relacionadas a impulsar la política y la marcha institucional en el marco de la Constitución Política, las leyes y las normas legales correspondientes.
- 5.2. El acto de administración es la decisión autorizada por norma específica, emanada de la autoridad en el ejercicio de las funciones que le son propias dentro de la administración institucional.

Artículo 6. De los acuerdos de gobierno

Los acuerdos de gobierno son decisiones adoptadas por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad para el desarrollo de la gestión institucional. Los actos de gobierno que se



acuerden pueden formalizarse mediante la resolución correspondiente, cuando así lo requiera el caso.

Artículo 7. De los actos resolutivos

Los actos resolutivos en la Universidad se generan jerárquicamente a través de:

- a. Resoluciones Rectorales por acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- b. Resoluciones Rectorales por acuerdos del Consejo Universitario.
- c. Resoluciones del Rector por actos administrativos del Titular del Pliego.
- d. Resoluciones de los Vicerrectores generadas por asuntos propios de su competencia y por delegación expresa de atribuciones.
- e. Resoluciones Decanales por acuerdos del Consejo de Facultad.
- f. Resoluciones del Decano por actos académicos y administrativos de la Facultad.
- g. Resoluciones Directorales por acuerdo de los órganos colegiados de la Escuela Universitaria de Educación a Distancia y de la Escuela Universitaria de Post Grado.
- h. Resoluciones Directorales generadas por actos administrativos del titular de la Escuela Universitaria de Educación a Distancia y de la Escuela Universitaria de Post Grado.
- i. Resoluciones Directorales generadas por actos administrativos del Director General de Administración.

TÍTULO II

Del régimen académico

Capítulo I: Definiciones

Artículo 8. Del régimen académico

- 8.1. El régimen académico es el sistema de formación de pregrado y posgrado, establecido en la Ley Universitaria 30220 y el estatuto.
- 8.2. El régimen académico comprende los procesos de: admisión, convalidación, matrícula, aprendizaje, evaluaciones, ciclo vacacional, tutoría, prácticas pre profesionales, internado, actividades extracurriculares, obtención del grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad, diplomado, grado académico de maestro, grado académico de doctor.
- 8.3. Las actividades académicas se realizan a través de la Alta Dirección, las Facultades, la Escuela Universitaria de Post Grado, Institutos, dependencias y programas de Educación Continua, los cuales son responsables de planificar, organizar, dirigir, monitorear, evaluar, mejorar y supervisar su régimen académico.

Artículo 9. Del crédito académico

- 9.1. El crédito académico, en los estudios presenciales y de otras modalidades de aprendizaje, es una medida del tiempo formativo exigido a los



estudiantes para lograr competencias de aprendizajes teóricos y prácticos. Los créditos son asignados de acuerdo al Plan de Estudios.

- 9.2. El valor de un crédito académico equivale a no menos de 16 horas lectivas teóricas para estudios presenciales y el doble para prácticas; en otras modalidades son asignadas según requerimiento de la formación de nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 10. Del calendario académico

- 10.1. El calendario académico contiene la programación oportuna y organizada de los procesos académicos a desarrollar durante un año académico por las Facultades y Órganos Desconcentrados.
- 10.2. El calendario académico es propuesto por el VRAC, aprobado por el Consejo Universitario y difundido a través de la página web de la Universidad.

Capítulo II: Organización del régimen académico

Artículo 11. Del currículo de estudios

- 11.1 El currículo de estudios es un proyecto académico, cuyo desarrollo está orientado a obtener un grado académico y el título profesional a nivel de pregrado y grado académico a nivel de posgrado; diseñado bajo el enfoque por competencias.
- 11.2. El currículo de estudios comprende:
- a. Base legal, fundamentación y justificación de la carrera profesional.
 - b. Demanda social y sustento de su factibilidad.
 - c. Perfil del ingresante y del egresado.
 - d. Ejes curriculares.
 - e. Distribución de asignaturas por áreas del perfil del egresado.
 - f. Plan de estudios.
 - g. Malla curricular.
 - h. Tabla de equivalencias.
 - i. Sumilla de las asignaturas, seminarios, módulos u otros.
 - j. Metodología de enseñanza-aprendizaje.
 - k. Sistema de evaluación.
 - l. Modalidad de estudios.
 - m. Líneas de investigación.
 - n. Práctica Pre Profesional e Internado (pre grado).
 - o. Graduación y titulación (pre grado).
 - p. Graduación (postgrado).
- 11.3. Una carrera profesional, programa académico o estudios de posgrado, cuenta con un currículo de estudios vigente, aprobado por el Consejo Universitario. Al aprobarse un nuevo currículo, los anteriores pierden vigencia. Los estudiantes concluyen sus estudios con aquel plan curricular vigente a su ingreso. Quienes reingresan, después de cinco (05) años, se adecúan al plan de estudios vigente, matriculándose en las asignaturas equivalentes correspondientes.



- 11.4. El currículo de estudios de pregrado se actualiza cada cinco (05) años o dependiendo de la duración de la carrera. El currículo de estudios de posgrado se actualiza en un periodo entre uno a tres años. En ambos casos, luego de evaluarlos, se renuevan sus contenidos según los avances científicos, tecnológicos y profesionales.

Artículo 12. Del plan de estudios

- 12.1. El plan de estudios determina una secuencia de asignaturas a lo largo de la carrera profesional, programas académicos o estudios de posgrado. Establece un sistema de requisitos, según ejes curriculares.
- 12.2. El Plan de Estudios fija el total de créditos, la coherencia y correspondencia entre asignaturas con los planes de estudios anteriores, se establece a través de la tabla de equivalencias.

Artículo 13. Del sílabo

El sílabo es el documento de planificación del desarrollo de competencias en una asignatura, elaborado y actualizado por los docentes. En el pregrado es revisado y aprobado por el Director del Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional. En el posgrado por el Coordinador de Área y el Secretario Académico.

Artículo 14. De las sesiones de aprendizaje

Las sesiones de aprendizaje son el conjunto de estrategias que se aplican en el proceso de la enseñanza-aprendizaje, que cada docente diseña, organiza y desarrolla con los estudiantes para lograr los objetivos trazados y las competencias que señala el sílabo, a nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 15. De la Evaluación

- 15.1. La evaluación es un proceso permanente e integral que mide el desarrollo de las competencias profesionales y logros de aprendizaje de los estudiantes, para detectar deficiencias, corregir el proceso de enseñanza-aprendizaje y reajustar estrategias pedagógicas o didácticas del docente.
- 15.2. La evaluación del estudiante se establece en el sílabo de cada asignatura, que especifica las modalidades y frecuencia de las evaluaciones, las cuales no pueden ser modificadas durante el periodo académico, debiendo detallarse y publicarse en el calendario académico. Es responsabilidad de la Escuela Profesional, las Unidades de Posgrado de las Facultades y las Escuelas Universitarias difundir, publicar y velar su cumplimiento.
- 15.3. Los aspectos específicos del proceso evaluativo de los estudiantes se establecen en el Reglamento Académico de la Universidad.

Artículo 16. De la calificación académica

- 16.1. La calificación, en el nivel de pre grado, es de 01 a 20 para todas las asignaturas. Se considera una asignatura aprobada si el estudiante ha



obtenido un promedio final entre 11 a 20 y se considera desaprobada si el promedio final obtenido es entre 01 a 10.

- 16.2. Los mecanismos para promediar se sujetan a lo previsto en el Reglamento Académico.

Artículo 17. Del ciclo vacacional

- 17.1 El ciclo vacacional es autofinanciado y permite a los estudiantes matricularse en asignaturas desaprobadas, de acuerdo al plan de estudios vigente o de los planes de estudios en extinción.
- 17.2. Los aspectos específicos del ciclo vacacional se sujetan a lo previsto en el reglamento Académico.

Capítulo III: Ingreso y matrícula

Artículo 18. Del ingreso a estudios de pre grado de la Universidad

- 18.1. Los procesos de admisión están a cargo de la Comisión Permanente de los Procesos de Admisión, designada anualmente por el Consejo Universitario. La Oficina Central de Admisión (OCA) brinda apoyo técnico a la comisión.
- 18.2. Los procesos de admisión, tienen por objeto evaluar los conocimientos, aptitud académica, habilidades personales y competencias básicas de los postulantes, para cursar estudios superiores en la universidad.
- 18.3. Las modalidades, requisitos, procedimientos y vacantes, son inmodificables y forman parte del Reglamento de Admisión.
- 18.4. Ingresan a la Universidad aquellos postulantes que logren una vacante y cumplan los requisitos establecidos en las diferentes modalidades de admisión que se convoca.

Artículo 19. De la convalidación de asignaturas

- 19.1. La convalidación de asignaturas es el proceso de reconocimiento académico de las asignaturas y/o créditos de los estudios de pregrado o posgrado, realizados por un estudiante procedente de otra universidad. Implica la aceptación y validez de dichas asignaturas y/o créditos, como parte del plan de estudios vigente.
- 19.2. Los requisitos y procedimientos del proceso de convalidación forman parte del Reglamento Académico.

Artículo 20. Del proceso de matrícula

- 20.1. El proceso de matrícula es un acto formal que otorga la condición de estudiante por un periodo académico, registrando las asignaturas de los semestres académicos del plan de estudios de las carreras profesionales y posgrado en que se matricula. Es obligatoria para ejercer sus derechos y asumir sus deberes.



- 20.2. Los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula forman parte del Reglamento Académico

Artículo 21. De la consejería docente

- 21.1. La consejería docente consiste en:
- Aplicar la normativa académica vigente: estatuto, reglamentos, plan de estudios (requisitos y créditos) o tablas de equivalencias.
 - Realizar una adecuada orientación a los estudiantes.
 - Verificar el correcto llenado del formato de Ficha de Solicitud de Matrícula, el cual refrendará con su firma.
- 21.2. Los requisitos y procedimientos de la consejería docente forman parte del Reglamento Académico

Artículo 22. De la reactualización de matrícula

- 22.1. La reactualización de matrícula se autoriza, por única vez, cuando un estudiante que ha descontinuado sus estudios hasta un máximo de diez (10) años en pregrado y posgrado. La solicitud se presenta conforme a lo señalado en el calendario académico.
- 22.2. Los requisitos y procedimientos de la reactualización de matrícula forman parte del Reglamento Académico.

Artículo 23. De la matrícula extemporánea

- 23.1. La matrícula extemporánea es aquella que ocurre fuera de la fecha establecida en el calendario académico. Esta matrícula requiere el pago anticipado de la tasa respectiva.
- 23.2. Los requisitos y procedimientos de la matrícula extemporánea forman parte del Reglamento Académico.

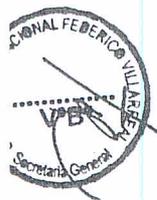
Artículo 24. De la rectificación de matrícula

- 24.1. La rectificación de matrícula permite ingresar o retirarse de una o más asignaturas, sustituyéndolas por otras, por una sola vez en el año académico. La rectificación no implica excederse del número de créditos autorizados. El cambio de turno o sección también es una forma de rectificación de matrícula. Se realiza en las fechas programadas en el calendario académico previo pago de la tasa respectiva.
- 24.2. Los requisitos y procedimientos de la rectificación de matrícula forman parte del Reglamento Académico.

Artículo 25. De la ampliación de créditos en pre grado

La ampliación de créditos consiste en el incremento de créditos, de acuerdo a los requisitos que se establezca en el Reglamento Académico.

Artículo 26. De la reserva de matrícula



- 26.1. La reserva de la matrícula es el acto, por el cual, el estudiante solicita posponer la matrícula por un año académico inmediato, por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
- 26.2. El solicitante debe cumplir los requisitos académicamente establecidos por el Reglamento Académico.

Artículo 27. Del retiro de matrícula

El retiro de matrícula es el acto consistente en eliminar una o más asignaturas matriculadas en el periodo lectivo, a solicitud del estudiante. Es autorizado con resolución decanal o directoral en el caso de la EUPG o EUDED, previo informe académico de la Dirección de Escuela Profesional o el área académica respectiva y en la fecha prevista en el calendario académico.

Capítulo IV: Estudios de pregrado

Artículo 28. Definición

Los estudios de pregrado desarrollan habilidades y competencias profesionales para la inserción laboral del futuro profesional de manera exitosa. Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad y conducen a certificaciones progresivas.

Artículo 29. Periodo y duración

- 29.1. Tienen una duración mínima de cinco (05) años, se realizan en dos (02) semestres académicos por año; cada semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas y se organiza según el modelo educativo de la universidad que determine el Consejo Universitario.
- 29.2. Las clases, según la naturaleza de los estudios, pueden iniciarse a partir de las 7.00 am hasta las 10.00 pm, de lunes a viernes; los sábados a partir de las 8.00 am hasta las 5.00 pm. Las condiciones son fijadas por las escuelas profesionales y áreas académicas en los órganos desconcentrados, las labores académico administrativas se desarrollan también en dichos horarios.



Artículo 30. Del idioma extranjero

- 30.1. Es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, de acuerdo a lo siguiente:
- En los tres primeros años de la carrera profesional se logrará los niveles básico e intermedio del idioma extranjero;
 - En los últimos dos años se incidirá en el nivel técnico del idioma de su carrera profesional.
- El estudiante obtendrá un certificado por nivel de estudio.
- 30.2. El idioma extranjero forma parte del plan de estudios. La escuela profesional coordina la asignación de docentes con el Instituto de Idiomas

de la Universidad. La facultad determina la modalidad de enseñanza de las lenguas extranjeras y de las nativas: quechua o aimara y otras.

Artículo 31. De los estudios generales

- 31.1. Los estudios generales permiten el logro de competencias profesionales básicas. La actividad física formativa en los estudios generales tiene carácter obligatorio.
- 31.2. Los estudios generales tienen una duración de dos (02) semestres académicos; comprenden treinta y cinco (35) créditos académicos de las asignaturas del currículo de estudios y se desarrollan en coordinación con las facultades. El Reglamento Académico regula y detalla el funcionamiento de los estudios generales.

Artículo 32. De los estudios específicos y de especialidad

- 32.1. Los estudios específicos y de especialidad se desarrollan en asignaturas por módulos relacionados con las competencias específicas de la profesión. Forman al estudiante en el logro de competencias profesionales que permiten su desempeño laboral.
- 32.2. La duración de los estudios específicos y de especialidad no puede ser menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. El total de créditos de estudios no es menor a doscientos (200) créditos.
- 32.3. Al concluir los estudios modulares los estudiantes obtienen un certificado, previa sustentación de un proyecto que demuestre las competencias alcanzadas, para facilitar su inserción progresiva en el mercado laboral.

Artículo 33. De las prácticas pre profesionales e internado

- 33.1. Las prácticas pre profesionales y del internado se realizan en instituciones públicas o privadas fuera del ámbito de la universidad, de acuerdo a la especialidad y contribuyen con la formación profesional de los estudiantes. Son obligatorias e individuales, supervisadas y monitoreadas por la dependencia correspondiente. Las facultades promueven convenios de cooperación técnica de acuerdo a su especialidad.
- 33.2. Las facultades y órganos desconcentrados efectuarán los convenios específicos, con un año de anticipación, con las entidades públicas y privadas que se requieran.

Artículo 34. Del orden de mérito

- 34.1. El orden de mérito es la ubicación académica en la que se encuentra un estudiante, según su rendimiento académico, durante un año de estudios.
- 34.2. Al mejor estudiante por carrera profesional, el rector le entregará una medalla y un Diploma de Honor en acto público.

Artículo 35. De las "Palmas Universitarias"



- 35.1. Las "Palmas Universitarias" es una distinción que se otorga al egresado con el más alto nivel de rendimiento académico en cada facultad u órgano desconcentrado de la universidad.
- 35.2. Esta distinción consiste en la entrega en acto público por el rector de un botón distintivo de plata, un Diploma de Honor al mérito y la exoneración del derecho de inscripción y matrícula en un programa de maestría de la EUPG. Este beneficio se pierde si se deja de estudiar o desaprueba alguna asignatura.

Artículo 36. Del programa de movilidad académica estudiantil

- 36.1. La movilidad académica estudiantil es el desplazamiento temporal, recíproco de los estudiantes de una comunidad académica a otra, con el objeto de cubrir un determinado número de créditos.
- 36.2. Este programa brinda a los estudiantes la posibilidad de cursar un semestre académico en universidades nacionales o del extranjero, para ser reconocidos dentro del plan de estudios en las diversas facultades de la universidad. Permite a los estudiantes del extranjero cursar un semestre académico en la universidad y que estos estudios sean reconocidos en la institución académica de origen. Las consideraciones, requisitos y procedimientos forman parte del Reglamento Académico.

Capítulo V: Estudios de posgrado

Artículo 37. De la Escuela Universitaria de Post Grado

- 37.1. Los estudios de posgrado están a cargo de la Escuela Universitaria de Post Grado que conducen a la especialización profesional a través de los programas de maestrías y doctorados.
- 37.2. La Escuela Universitaria de Post Grado gestiona los programas de maestría y doctorado de la Universidad. Las unidades de posgrado de las facultades proponen para innovar, mejorar o proponer nuevos planes de estudios conducentes a maestrías de especialización, de investigación o académicas, así como estudios de doctorado, coordinando con la EUPG.
- 37.3. La Escuela Universitaria de Post Grado se encarga de:
- a. Promover la presentación de las tesis en un plazo no mayor de tres (03) años.
 - b. La graduación de los egresados de los estudios de maestría o doctorado.
 - c. Emitir informes de los grados académicos de maestro y doctor expedidos por universidades extranjeras, para su reconocimiento en el país.
- 37.4. Las maestrías son:
- a. Las maestrías de especialización son estudios de profundización profesional en las áreas del conocimiento, con una duración mínima de dos (02) semestres.



b. Las de investigación o académicas son estudios de carácter académico basados en la investigación, con una duración mínima de cuatro (04) semestres.

Se desarrollan con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y es necesario el dominio de un (01) idioma extranjero.

37.5. Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación que proponen las facultades y la EUPG. Su propósito es desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se desarrollan en un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos o seis (06) semestres como mínimo y exigen el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

37.6. El Reglamento Académico de la EUPG, determina requisitos, exigencias académicas y las modalidades de estudio de cada uno de estos programas.

Artículo 38. De los estudios de postgrado en las facultades

38.1. Las segundas especialidades y diplomados son estudios de perfeccionamiento profesional de posgrado en áreas específicas de cada carrera profesional, a cargo de la unidad de posgrado de la facultad.

38.2. Los diplomados deben completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Las segundas especialidades tienen una duración de dos (02) semestres equivalente a cuarenta (40) créditos.

38.3. Las unidades de postgrado de las facultades planifican, organizan, ejecutan, monitorean, evalúan y mejoran los programas de segunda especialidad, diplomados, cursos de perfeccionamiento profesional.

Artículo 39. Del Residentado Médico

El Residentado Médico está a cargo de la unidad de posgrado de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" y se rige por el reglamento de dicha unidad y de la Comisión Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

Capítulo VI: Grados y títulos

Artículo 40. Del grado académico

El Grado académico es el diploma que otorga la universidad a nombre de la Nación, a bachilleres, maestros o doctores, al culminar los estudios del plan curricular correspondiente. Estos son sucesivos y comprenden:

- a. **Grado académico de bachiller:** haber aprobado los estudios de pregrado, la sustentación y aprobación de un trabajo de investigación; el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b. **Grado académico de maestro:** haber obtenido el grado de bachiller, aprobado los estudios, la sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.



- c. **Grado académico de doctor:** haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios, la sustentación y aprobación de una tesis, de carácter original y el dominio de dos idiomas extranjeros, una de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 41. Del título profesional

El título profesional evidencia el nivel del desarrollo o especialización de la competencia profesional de una carrera profesional en particular. El Título se confiere a nombre de la nación y requieren:

- a. **Título Profesional:** haber obtenido el grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- b. **Título Profesional de Segunda Especialidad:** haber obtenido el título profesional, aprobado los estudios de segunda especialidad, el desarrollo y sustentación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 42. De los grados y títulos en la modalidad a distancia

En los estudios por la modalidad a distancia, los grados y títulos se rigen por las disposiciones que se señalen en el Reglamento Académico.

Artículo 43. Del grado honorario

El Grado de Doctor Honoris Causa se otorga a una persona natural, en reconocimiento a su trayectoria personal o profesional, nacional o internacional y sus aportes en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la cultura, la docencia, la literatura o el arte. Es propuesto por las Facultades aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

El reglamento respectivo norma el procedimiento y requisitos aplicables a este caso.

Artículo 44. De la revalidación de grados y títulos de universidades extranjeras

4.1. La revalidación de grados y títulos de universidades extranjeras es el acto administrativo que reconoce el grado o título profesional conferido por una universidad extranjera y permite el ejercicio profesional dentro del país.

4.2. Los grados y títulos provenientes de universidades extranjeras deben ser equivalente al otorgado por la universidad en sus facultades y/o Escuela Universitaria de Posgrado. Los requisitos y procedimientos se establecen en el Reglamento Académico.

Capítulo VII: Estudios en la Modalidad a Distancia y Programas de Formación Continua

Artículo 45. De la Escuela Universitaria de Educación a Distancia

45.1. La Escuela Universitaria de Educación a Distancia (EUDED) gestiona los programas profesionales de las facultades en la modalidad de estudio a distancia, con entornos virtuales de aprendizaje, en concordancia con la Ley y el Estatuto, previa suscripción de un convenio específico.



- 45.2. El grado académico y el título profesional de esta modalidad de enseñanza se otorgan a través de las facultades, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 46. De los programas de formación continua

- 46.1. Los programas de formación continua son aquellos que permiten actualizar el conocimiento profesional en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; desarrollan y actualizan determinadas habilidades y competencias de los egresados, graduados y profesionales. No conducen a grado académico o título profesional.
- 46.2. Se desarrollan en las unidades de posgrado de las facultades y conducen a una certificación bajo el sistema de créditos.

Capítulo VIII: Organización del Régimen Académico

Artículo 47. De la organización del régimen académico

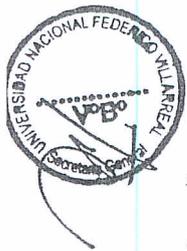
El régimen académico es el sistema que organiza la formación profesional en la universidad, se establece por facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales y escuelas universitarias, bajo un régimen semestral, presencial y a distancia, por módulos y competencias.

Artículo 48. De las facultades

- 48.1. Son unidades de formación académica, profesional, investigación y de gestión universitaria. Promueven actividades de proyección y responsabilidad social, deporte, arte, tecnología, cultura, producción de bienes y servicios, orientación, tutoría académica y personal.
- 48.2. Desarrollan un currículo por competencias, modular y por créditos. La formación se da con una duración no menor de cinco (05) ni mayor a siete (07) años, según la naturaleza de la carrera profesional. Los estudios se realizan en las modalidades: presencial y semipresencial, según corresponda.

Artículo 49. De los departamentos académicos

- 49.1. Los departamentos académicos son unidades de gestión universitaria y servicio académico, que congregan a docentes de disciplinas afines a quienes se racionalizan en actividades lectivas y no lectivas, según categoría y dedicación, con la finalidad de:
- Mejorar las estrategias pedagógicas,
 - Orientar la preparación de los sílabos en coordinación con las escuelas profesionales,
 - Estudiar los procesos de enseñanza-aprendizaje,
 - Proyectar servicios a la comunidad y abordar problemas específicos de la gestión universitaria.
- 49.2. Los departamentos académicos sirven a una o más facultades.



Artículo 50. De las escuelas profesionales

- 50.1. Son órgano de dirección encargados de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, monitorear, evaluar y mejorar la formación profesional, hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional. Crean y proponen la actualización, previa evaluación, del currículo al Consejo de Facultad.
- 50.2. La creación y fusión de las escuelas profesionales requiere del estudio de factibilidad que será propuesto de acuerdo a los estándares de calidad establecidos. La facultad propone al rector, para su revisión y de considerarse necesario, ser sometido a la aprobación del Consejo Universitario y la ratificación de la Asamblea Universitaria.

Capítulo IX: Evaluación y acreditación

Artículo 51. De la evaluación con fines de acreditación

El proceso mediante el cual las carreras profesionales de la universidad en el nivel de pregrado y posgrado son evaluadas, para lograr la calidad en busca de la excelencia académica.

Artículo 52. De la calidad académica

Institucionalmente la universidad cumple con los estándares nacionales e internacionales de calidad, involucrándose en el proceso para alcanzar la acreditación.

Artículo 53. De la unidad de gestión de la calidad académica

La calidad académica es el conjunto de características de los procesos y servicios pedagógicos, académicos y administrativos, que desarrollan las facultades y las escuelas universitarias, para hacer realidad la visión de la universidad, en concordancia con los estándares de calidad.

Artículo 54. Del comité interno de acreditación

- 54.1. Al comité interno de acreditación le corresponde planificar, organizar, ejecutar, motivar, incentivar, monitorear, evaluar y mejorar el avance de cada una de las etapas del proceso de autoevaluación con fines de acreditación y los estándares del modelo de calidad en las facultades.
- 54.2. Está integrado por docentes de la carrera profesional, un representante del estamento estudiantil, un representante de los egresados y cuenta con un personal no docente de apoyo. Lo preside el director de la escuela profesional. Los miembros del comité se designan con resolución decanal o directoral, ratificada con resolución rectoral.



TITULO III LA INVESTIGACIÓN

Capítulo I: Gestión de la Investigación

Artículo 55. De la gestión de la investigación

- 55.1. La gestión de la investigación en la universidad está a cargo del Vicerrectorado de Investigación (VRIN).
- 55.2. La ejecución de investigaciones y de producción científica se realiza a través de las comunidades del conocimiento, unidades de investigación de las facultades, EUPG e Instituto Central de Gestión de la Investigación.
- 55.3. El sistema cuenta con un consejo de investigación el cual es un órgano de asesoramiento cuya composición es la determinada por el Estatuto.

Artículo 56. De las políticas de investigación

Las políticas de Investigación de la Universidad, sus facultades y la EUPG se sustentan en función a los temas relevantes de su especialidad, capacidades de sus docentes y problemática del país. Las aprueba el vicerrectorado de investigación.

Artículo 57. Del financiamiento para la investigación

La universidad considerará anualmente la previsión en el presupuesto institucional de un monto no menor del 05 % de los recursos directamente recaudados para el Fondo de Desarrollo de Investigación Universitaria que será ejecutado por el vicerrectorado de investigación.

Artículo 58. Del "Premio Federico Villarreal"

Se instituye el Premio Federico Villarreal a la producción científica para el investigador que acumule el mayor puntaje en un año lectivo. El puntaje mínimo y equivalencias, así como las bases del concurso lo establece el vicerrectorado de investigación.

Artículo 59. Del Registro Único de Investigación

- 59.1. El vicerrectorado de investigación establece el registro único de investigación (RUI), en el cual es obligatorio registrarse para llevar a cabo investigaciones en la universidad y ser reconocido oficialmente, tanto para proyectos por incentivo, por financiamiento, como para la ejecución de tesis de pre y postgrado. El RUI permite disponer de estadísticas actualizadas de la producción científica, definir políticas y la toma de decisiones oportunas.
- 59.2. La producción científica de los docentes investigadores es reconocida por el vicerrectorado de investigación, la misma que se toma en cuenta para ascensos, ratificaciones y promociones.



Artículo 60. Del repositorio de investigación

El repositorio de investigación es una oficina de la universidad que depende de la Biblioteca Central, está a cargo de un jefe de oficina designado por el rector a propuesta de vicerrectorado e investigación y cuenta con un comité consultivo. El reglamento específico establece sus funciones y composición.

Artículo 61. De los convenios y contratos con fines de investigación

El vicerrectorado de investigación, con opinión de la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento, establece los lineamientos técnicos para la suscripción de convenios y/o contratos sobre patentes y regalías. El reglamento específico establece el procedimiento, requisitos y participación de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 62. De las incubadoras de empresas

La incubadora de empresas, en la universidad, es una oficina dependiente de la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento. Cuenta con un comité que evalúa la viabilidad técnica y económica de los proyectos que promuevan; lo dirige un docente con grado de maestro o doctor designado por el rector a propuesta del vicerrectorado de investigación.

Artículo 63. De los centros de producción y parques científicos

63.1. El vicerrectorado de investigación reconoce los Centros de Producción Universitaria relacionados a la investigación, los mismos que deben estar vinculados a la transferencia tecnológica.

63.2. El vicerrectorado de investigación propondrá constituir parques científicos tecnológicos, los mismos que de constituirse estarán administrados por una autoridad autónoma, con un directorio cuya presidencia estará a cargo de un representante del Vicerrector de Investigación.



Capítulo II: De la organización del sistema de investigación

Artículo 64. Del Instituto Central de Gestión de la Investigación

64.1. La universidad cuenta con un Instituto Central de Gestión de la Investigación, que supervisa los estudios de investigación, efectúa eventos científicos relacionados al desarrollo de capacidades de investigación, evalúa la producción científica de los docentes y alumnos, desarrolla proyectos de gestión de la investigación y otros que le encargue el vicerrectorado de investigación.

64.2. Está a cargo de un Director, docente, con grado de doctor y con publicaciones. Es designado por el rector a propuesta del vicerrector de investigación.

Artículo 65. De la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento

- 65.1. La Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento brinda funciones de asesoría, diseño y elaboración de proyectos y/o estudios para el sector público y privado.
- 65.2. Está a cargo de un docente, con grado de doctor. Es designado por el rector, a propuesta del vicerrector de investigación.

Artículo 66. De la Biblioteca Central

La universidad tiene una Biblioteca Central, que se encarga de supervisar y dar el apoyo técnico correspondiente a las bibliotecas especializadas. Está a cargo de un docente, con grado de doctor o maestro. Es designado por el rector a propuesta del vicerrector de investigación.

Artículo 67. De la Editorial Universitaria

- 67.1. La Editorial Universitaria propone la política de publicaciones de la universidad, evalúa, revisa y dictamina las propuestas de publicaciones. Establece normativas internas para proteger el derecho de autor. Está a cargo de un docente con grado de doctor o maestro y que cuenta preferentemente con publicaciones. Es designado por el rector a propuesta del vicerrectorado de investigación.
- 67.2. La Editorial Universitaria cuenta con un comité editorial que evalúa las ediciones de la universidad. El reglamento respectivo establece sus funciones y composición, es multidisciplinario y de carácter consultivo.
- 67.3. La Editorial Universitaria publica libros y documentos acordes a la política de la universidad, previa evaluación del comité editorial.
- 67.4. El vicerrectorado de investigación, establece los lineamientos técnicos para la suscripción de convenios y/o contratos sobre derecho de autor e implementa su registro en la universidad.

Artículo 68. Del Comité de Ética y comité consultivo externo

- 68.1. El Comité de Ética cumple la función de asesorar, fomentar y velar por la práctica de los principios éticos en la realización de trabajos de investigación, para asegurar el respeto a la dignidad humana y el uso racional de los recursos naturales, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Está conformado por tres docentes investigadores designados por el vicerrectorado de investigación. En las facultades las unidades de investigación contarán con un comité científico y de ética.
- 68.2. El Comité Consultivo Externo asesora en temas de investigación, así como en la pertinencia de políticas y líneas de investigación. Está conformado por investigadores de reconocido prestigio del sistema universitario, propuestos por el vicerrectorado de investigación, en calidad de ad honorem.

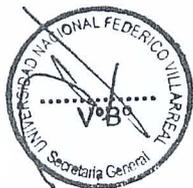
Artículo 69. De las Unidades de investigación



Las unidades de investigación desarrollan actividades de gestión en las respectivas facultades. Emiten opinión en el ámbito de su competencia, evalúan y supervisan los proyectos de investigación desarrollados por sus docentes y alumnos, así como toda actividad de investigación de las comunidades del conocimiento vinculadas a la facultad.

Artículo 70. De las comunidades del conocimiento

- 70.1. Las comunidades del conocimiento son reconocidas por el vicerrectorado de investigación mediante resolución. Aquellas comunidades que sean creadas por el vicerrectorado de investigación serán adscritas al Instituto Central de Gestión de la Investigación o a la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento, según corresponda.
- 70.2. Las redes de investigación son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan en torno a una línea de investigación de común interés para generar conocimientos y/o intercambio científico que permitan potenciar capacidades. Están conformadas por miembros de la universidad y miembros de otras instituciones nacionales y/o internacionales. Su permanencia es evaluada anualmente. Tienen un coordinador y los miembros de la red.
- 70.3. Los laboratorios de investigación son espacios o lugares equipados con los medios necesarios para llevar a cabo investigaciones especializadas o experimentales, a los cuales están adscritos investigadores, dependen de las unidades de investigación de las facultades. Se evalúa cada año su producción científica para su renovación como tal. Están dirigidos por un coordinador.
- 70.4. Los programas desarrollan proyectos de fomento y promoción de la investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento en ciencia y tecnología. Son de carácter temporal. Atienden demandas o requerimientos del sector público y privado en investigaciones especializadas. Los observatorios se ubican dentro de esta comunidad. Se evalúa cada año su plan de trabajo y de acuerdo al cumplimiento de metas se establece su continuidad. Está a cargo de un coordinador y lo componen miembros adscritos.
- 70.5. Los grupos de investigación son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan para producir conocimiento especializado en diferentes áreas, sus integrantes son especialistas en una misma área o áreas complementarias. Están dirigidos por un coordinador y docentes adscritos.



Artículo 71. De los Institutos especializados

Los institutos especializados de investigación se crean, suprimen o fusionan a propuesta del consejo de facultad o del vicerrectorado de investigación. Para la creación y mantenimiento de un instituto especializado se requiere:

- a. Un mínimo de dos profesores ordinarios con actividad científica en el área y haber publicado por lo menos un artículo en revista indexada por alguno de los investigadores.
- b. Línea de investigación definida y sustentada
- c. Vínculos con investigadores nacionales y/o internacionales
- d. La infraestructura indispensable para el desarrollo de las labores
- e. Equipamiento para desarrollar sus actividades

Capítulo III: Actividades de la Investigación

Artículo 72. Definición

- 72.1. La Unidad de Investigación de las facultades, de la Escuela Universitaria de Post Grado fomenta la participación de sus estudiantes en la ejecución de actividades de investigación a través de las comunidades del conocimiento, orientadas a la ejecución de sus tesis.
- 72.2. Todo proyecto de investigación debe estar oficializado para ser incorporado al plan de investigación de la universidad, los mismos que pueden ser por incentivo, con financiamiento interno o externo.
- 72.3. Las actividades de investigación se establecen en: estudios, eventos científicos y publicaciones.

Artículo 73. De los estudios de investigación

- 73.1. Los estudios de investigación son aquellos trabajos realizados de manera sistemática y están orientados a la producción de conocimientos. Comprenden la investigación básica y la investigación aplicada.
- 73.2. Los estudios o proyectos de investigación tienen por finalidad generar conocimiento y dar visibilidad. Los resultados de las investigaciones deben ser publicadas en un periodo no mayor de dos años; es requisito para percibir el incentivo y presentarse a fondos concursables.

Artículo 74. De la participación en actividades de investigación

- 74.1. Los docentes y estudiantes participan en los proyectos en calidad de responsables, miembros, colaboradores o asistentes, según las convocatorias y de acuerdo a su condición de docente o estudiante.
- 74.2. Los docentes a tiempo parcial nombrados y contratados podrán participar en proyectos de investigación en calidad de miembros o colaboradores.

Artículo 75. De las publicaciones y eventos científicos

- 75.1. Las publicaciones, como actividad de investigación, están referidas a difundir el conocimiento científico generado por la Universidad a través de medios impresos, electrónicos, digitales o virtuales, así como las actividades relacionadas a ella, las mismas que se elaboran en diversos



documentos: boletines, publicaciones periódicas arbitradas, libros, actas, anuarios, base de datos, entre otras fuentes documentales.

- 75.2. El vicerrectorado de investigación edita anualmente diversos documentos: un documento de resúmenes de las investigaciones que han efectuado los profesores y estudiantes, un documento de la producción científica en revistas indexadas, un documento de resúmenes de las tesis de pre y postgrado, así como una revista científica multidisciplinaria de acuerdo a los estándares nacionales de calidad.
- 75.3. Los eventos científicos son actividades académicas de carácter público con el objetivo de difundir el conocimiento por medios presenciales o virtuales.
- 75.4. Los estudios o proyectos financiados con fondos internos tienen la obligatoriedad de publicarse en revistas indizadas.
- 75.5. Los estudios o proyectos financiados con fondos internos tienen la obligatoriedad de publicarse en revistas indizadas.

Artículo 76. De los concursos internos con fines de investigación

- 76.1. El vicerrector de investigación convocará a concursos de financiamiento destinados a establecer infraestructura física y equipamiento, centros de excelencia en investigación, la publicación de artículos científicos y la edición de revistas especializadas.
- 76.2. La universidad a través del vicerrectorado de investigación promueve concursos de financiamiento para el desarrollo de tesis de pregrado y postgrado.

Capitulo IV: Del Sistema de Bibliotecas

Artículo 77. Definición del sistema de bibliotecas

El Sistema de Bibliotecas integra a todas las bibliotecas de la universidad y brinda la infraestructura y servicios para las labores de aprendizaje, investigación y docencia de la comunidad universitaria.

Artículo 78. Del sistema de bibliotecas

- 78.1. Las bibliotecas, integrantes del sistema de bibliotecas, proveen diferentes servicios, de acuerdo con las necesidades de los estudiantes, docentes y egresados de todas las especialidades. En ellas se puede solicitar: orientación al usuario, capacitación y asesoría, consultas y préstamo de materiales según disponibilidad del banco de libros.
- 78.2. El sistema de bibliotecas ofrece las siguientes herramientas: catalogo en línea, plataforma de libros electrónicos, revistas electrónicas, repositorios digitales, etc.

Artículo 79. De la gestión del sistema de bibliotecas



- 79.1. El sistema de bibliotecas tiene un consejo consultivo, presidido por el vicerrectorado de investigación, integrado por un representante del vicerrectorado académico, los coordinadores de las bibliotecas de las facultades, el jefe de la biblioteca central, EUDED y la EUPG, así como por miembros consultivos. Actúa como secretario del consejo el jefe de la biblioteca central. Sesiona cada mes.
- 79.2. Las bibliotecas especializadas están a cargo de un profesional en la especialidad y desarrollan procesos técnicos y automatización y de servicio de atención al público y capacitación de usuarios. Dependen funcionalmente del decanato de la facultad.

Capítulo V: De la Responsabilidad Social

Artículo 80. De la responsabilidad social en la universidad

La universidad asume la responsabilidad social como un modelo que se implementa en la formación profesional y ciudadana de sus estudiantes, en la gestión social del conocimiento generado, en el marco de las universidades saludables y respeto por el ambiente y el desarrollo social sostenible.

Artículo 81. Del instituto de responsabilidad social

El instituto de responsabilidad social tiene como principales responsabilidades de coordinar actividades de responsabilidad social con las facultades y oficinas centrales de la universidad, dirigir y supervisar las convocatorias y ejecución de los fondos presupuestales asignados, promover y dirigir el voluntariado universitario.

Artículo 82. De las acciones de responsabilidad social

Las acciones de responsabilidad social de la universidad están a cargo del Instituto de Responsabilidad Social (IRS), el mismo que es dirigido por un docente a tiempo completo, con el grado de maestro o doctor. El IRS tiene como objetivo diseñar, promover y ejecutar iniciativas de responsabilidad social universitaria.

TITULO IV DE LOS DOCENTES Capítulo único

Artículo 83. Definición

- 83.1. Es un profesional con vocación docente, de espíritu creativo, con aptitudes para la investigación, la gestión universitaria, la responsabilidad social, producción de bienes y servicios y con capacidad para el mejoramiento continuo de su quehacer en la universidad.



- 83.2. Los docentes constituyen un estamento de la universidad.

Artículo 84. Del ingreso a la docencia

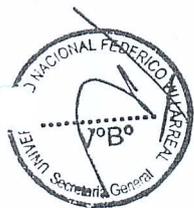
- 84.1. El ingreso a la docencia en la universidad se logra por concurso público:
- Grado de maestro y título profesional, para la formación en el nivel de pregrado y además título de segunda especialidad en las carreras de ciencias de la salud.
 - Grado de maestro, título profesional y título de segunda especialidad para la enseñanza de segunda especialidad.
 - Grado de maestro o doctor para los programas de maestría o doctorado, respectivamente.
- 84.2. La docencia en la universidad es carrera pública, reconocida por la Constitución Política y la ley universitaria, comprende:
- Docentes ordinarios.
 - Docentes extraordinarios.
 - Docentes contratados.
- 84.3. Son docentes de posgrado:
- Docente ordinario o profesional con grado académico de maestro o doctor.
 - Docente cesante de la universidad, con los requisitos de ley.
 - Docente extraordinario ilustre, con los requisitos de ley.
- 84.4. En caso no se cubra los requerimientos de docentes para la EUPG con docentes de la universidad, se puede contratar los servicios profesionales de especialistas externos.

Artículo 85. De la ratificación y promoción docente

El periodo de ratificación de docentes en las categorías, son:

- Docente principal, a los siete (07) años, previo proceso de evaluación son ratificados. Los no ratificados son ubicados en la categoría inmediata anterior, por un año, al término del mismo, son evaluados para su ratificación o separación definitiva de la universidad por acuerdo del consejo de facultad, ratificado por el consejo universitario.
- Docente asociado, a los cinco (05) años, previo proceso de evaluación, son ratificados y promovidos, si existe la vacante. Los no ratificados son ubicados en la categoría inmediata anterior por un año, al término del mismo, son evaluados para su ratificación o separación definitiva de la universidad, por acuerdo del consejo de facultad, ratificado por el consejo universitario.
- Docente auxiliar, a los tres (03) años, previo proceso de evaluación, son ratificados y promovidos, si existe la vacante. Los no ratificados conservan su categoría por un año, al término del mismo, son evaluados para su ratificación o separación definitiva de la universidad, por acuerdo del consejo de facultad, ratificado por el consejo universitario.

Artículo 86. De la edad máxima para el ejercicio docente



La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria es la establecida de acuerdo a Ley. El número de docentes extraordinarios ilustres no podrá ser mayor al 10% del número de docentes ordinarios, en la Universidad.

Artículo 87. Del docente ordinario o nombrado

Es el docente declarado ganador del concurso público, en una determinada categoría y dedicación forma parte de un departamento académico.

Artículo 88. Del régimen de dedicación

88.1. Según el régimen de dedicación en la Universidad, son:

- a. A dedicación exclusiva (DE): docentes que laboran 40 horas semanales y tienen como única actividad remunerada la que prestan a la universidad, de acuerdo a la disposiciones legales vigentes. Desarrollan actividades académicas lectivas y no lectivas.
- b. A tiempo completo (TC): docentes que laboran 40 horas semanales y desarrollan actividades académicas lectivas y no lectivas.
- c. A tiempo parcial (TP): docentes que cumplen tareas lectivas por un tiempo no mayor de 20 horas.

88.2. Para el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo o dedicación exclusiva de los docentes ordinarios, se requiere:

- a. Necesidad del servicio para el desarrollo de la carga no lectiva;
- b. Contar con la plaza vacante;
- c. Ser ganador del concurso respectivo.

Artículo 89. De la racionalización académica

89.1. La racionalización académica para el trabajo docente a tiempo completo y dedicación exclusiva, comprende las siguientes actividades:

- a. Enseñanza
- b. Investigación
- c. Gestión universitaria
 - Dirección
 - Orientación, consejería, tutoría
 - Práctica pre-profesional, internado
 - Autoevaluación con fines de acreditación
 - Responsabilidad social
 - Producción de bienes y servicios, consultoría

89.2. Los docentes, a tiempo completo y dedicación exclusiva, realizan labores académicas según su categoría:

- a. Docente principal: gestión universitaria, investigación, enseñanza, responsabilidad social, producción de bienes y servicios, capacitación.
- b. Docente asociado: enseñanza, investigación, gestión universitaria, producción de bienes y servicios, capacitación y responsabilidad social.
- c. Docente auxiliar: enseñanza, producción de bienes y servicios, investigación, gestión universitaria, responsabilidad social y capacitación.

89.3. Los docentes que ocupen cargos de confianza en la administración central son excluidos del cumplimiento de la carga no lectiva.



Artículo 90. Del docente extraordinario

Es aquel docente que posee relevantes méritos y reconocida producción científica y cultural. Pueden ser: Eméritos, Honoris Causa, Visitantes, o Distinguidos con la Orden Federico Villarreal.

Artículo 91. Deberes y derechos de los docentes extraordinarios

- 91.1. Son deberes de los Docentes Extraordinarios:
- a. Ser ejemplo para los docentes y profesionales en general.
 - b. Honrar la distinción otorgada.
- 91.2. Son derechos de los Docentes Extraordinarios:
- a. Ser reconocidos como tales, por las autoridades en ejercicio;
 - b. Participar como conferencistas o panelistas en las actividades académicas, según su especialidad;
 - c. Participar en proyectos de investigación de acuerdo a su especialidad y requerimiento de una Facultad.

Artículo 92. Del docente emérito

- 92.1. Es el docente cesante propuesto por el consejo de facultad, en razón de su destacada labor en alguna actividad de: docencia, investigación, gestión, proyección social, producción de bienes y servicio, que la facultad lo reconoce como tal. El consejo universitario resuelve lo solicitado.
- 92.2. Para la designación de docente emérito se requiere:
- a. Mínimo treinta años efectivos de docencia en la universidad.
 - b. Haber prestado servicios académicos o de gestión universitaria en la universidad, con responsabilidad.
 - c. Acuerdo del consejo de facultad.
 - d. Resolución del consejo universitario.

Artículo 93. Del docente honoris causa

Es el profesional nacional o extranjero, que por su reconocida labor científica, cultural, política, artística, literaria y social es propuesto por el consejo de facultad, vicerrectores o rector, ratificado por el consejo universitario. Es la máxima distinción como Docente Honorario.

Artículo 94. Del docente distinguido con la orden "Federico Villarreal"

- 94.1. La distinción de la Orden Federico Villarreal se otorga a los docentes de la universidad nombrados, que poseen reconocida labor científica, pedagógica, proyección social, artística, literaria y/o cultural.
- 94.2. Es propuesto por el consejo de facultad y aprobado por el consejo universitario. Se otorga en reconocimiento a los méritos profesionales por su labor pedagógica, contribución a acrecentar el prestigio de la Universidad Nacional Federico Villarreal, o su patrimonio material, económico y cultural.
- 94.3. Se puede otorgar a aquellas personas, quienes destacan por sus relevantes aportes en los diversos sectores de la economía y la sociedad.

Artículo 95. Del docente visitante



- 95.1. Proviene de una institución homóloga a la universidad.
- 95.2. Para su designación, se requiere:
- Ser especialista docente, prestar servicios académicos a la Universidad, en el marco de las necesidades establecidas por la facultad;
 - Ser propuesto por una facultad de la universidad;
 - El consejo universitario ratifica la propuesta del consejo de facultad.

Artículo 96. De los docentes investigadores

96.1. Están dedicados a la creación y producción intelectual. Pueden ser ordinarios, contratados, o extraordinarios ilustres, a tiempo completo o a tiempo parcial. Propuestos por la unidad de investigación de la facultad respectiva, evaluados por el vicerrectorado de investigación y ratificado por el consejo universitario.

96.2. El docente investigador ordinario responsable de un proyecto de interés para la comunidad científica, universitaria y con impacto predecible en la realidad nacional, su carga lectiva será de una asignatura por año y percibirá una bonificación especial del 50% de su haber total. El vicerrectorado de investigación, en el reglamento de investigación, determinará los requisitos, condiciones y régimen al que están sujetos los docentes investigadores.

- 96.3. Para la designación se requiere:
- Ser docente ordinario, contratado o extraordinario.
 - Ser propuesto por la unidad de investigación al consejo de facultad;
 - Ostentar grado académico de maestro o doctor.
 - Tener publicaciones en revistas indexadas o arbitradas.
 - Comprobada trayectoria científica como investigador, el reglamento de investigación señalará los demás requisitos;
 - Aprobación del consejo de facultad y el consejo universitario resuelve la propuesta.

Artículo 97. Del docente extraordinario ilustre

Es el docente cuya edad es mayor de 70 años, con más de 30 años de servicios como docente en la universidad. Desarrolla actividades académicas semestrales específicas de acuerdo a los requerimientos de la facultad.

Artículo 98. Del docente contratado

Es aquél docente que presta servicios a plazo determinado, a tiempo completo o parcial, en las condiciones fijadas en el contrato. Se le exige los mismos requisitos de ingreso a la docencia, que a los docentes nombrados, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto.

Artículo 99. Deberes del docente

- 99.1. Los deberes del docente son los establecidos en el artículo 87 de la Ley y el artículo 105 del Estatuto.
- 99.2. Está obligado a registrar carga lectiva y no lectiva de acuerdo a su ficha de racionalización académica, según corresponda. Las horas lectivas en la



Escuela Profesional y las no lectivas en las dependencias de la Facultad o de la Universidad, en las que se desempeñe.

- 99.3. El docente cumple con los requerimientos académicos establecidos en las directivas, sílabo y demás normas académicas que emitan el vicerrectorado académico otras dependencias competentes, de acuerdo al calendario académico, entrega de actas finales y publicación de los resultados de las evaluaciones de los estudiantes.
- 99.4. Los docentes mientras desempeñen cargos de confianza o de gestión, deberán abstenerse o solicitar licencia de participar en actividades gremiales.

Artículo 100. Derechos del docente

- 100.1. Los derechos del docente se encuentran establecidos en el artículo 88 de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 106 del Estatuto, siéndoles aplicables todos los derechos de los servidores públicos que no se opongan o contravengan lo dispuesto por la Ley.
- 100.2. El docente nombrado que ocupe un cargo por elección o designación en la administración pública, a su solicitud, se le concede licencia sin goce de haber por el término establecido que dure su designación, reservándosele la plaza de la cual es titular. Al término de la función para la cual fue electo o designado, retornará y reasumirá la plaza de la cual es titular y que la universidad reservó.

Artículo 101. Del año sabático

- 101.1. Es el beneficio que tiene derecho el docente y se otorga cada siete (07) años de servicios efectivos, a docentes nombrados a tiempo completo o dedicación exclusiva, con fines de investigación, elaboración de un texto universitario o pasantías.
- 101.2. Se otorga por acuerdo del consejo universitario, previa opinión favorable del consejo de facultad, con un año de anticipación.
- 101.3. Los requisitos, obligaciones, plazos, evaluación de los resultados del producto del año sabático y la suspensión del mismo, se determinan en el reglamento correspondiente.

Artículo 102. De las sanciones y sus causales

- 102.1. Los docentes que incurran en responsabilidad académica-administrativa como parte de sus funciones, son pasibles de sanciones en los siguientes casos:
- Concurrir a la Universidad en estado etílico y/o drogado.
 - Incumplir las normas, directivas académicas y administrativas que se impartan en la facultad o en la universidad.
 - Provocar situaciones reñidas con la buena conducta y la ética en la relación con los estudiantes; y
 - No reintegrarse al término de su licencia a sus labores académicas.

102.2.

De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en la función docente hasta por 30 días, sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones, desde 31 días hasta 12 meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.
- e. Las sanciones indicadas en los incisos b, c y d, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de 45 días hábiles improrrogables.
- f. Las sanciones señaladas, no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; así como, de los efectos que de ella se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 103.

Del jefe de práctica

103.1.

La universidad contrata a los Jefes de Práctica y designa a los asistentes de cátedra, previo concurso de méritos organizado por la facultad respectiva, a través del Departamento académico. Realizan labor preliminar a la carrera docente, colabora con el docente titular de la asignatura y su función es incompatible con el desarrollo de clases.

103.2.

El decano propone al consejo de facultad la contratación de los jefes de prácticas requeridos por el departamento académico. Para ser contratado como jefe de práctica se requiere:

- a. Título profesional de nivel universitario.
- b. Haber ganado el concurso de méritos.

Artículo 104.

Deberes y derechos de los jefes de práctica

104.1.

Son deberes:

- a. Apoyar el desarrollo académico de la asignatura;
- b. Llevar el registro de asistencia, evaluaciones y resultados del rendimiento académico de los estudiantes de la asignatura asignada. No incluye desarrollo de clases.
- c. Actualizar sus conocimientos permanentemente.
- d. Apoyar el desarrollo de eventos académicos conducentes al reforzamiento teórico-práctico de la asignatura.
- e. Observar conducta ejemplar en la Universidad.
- f. Presentar informes parciales y finales de su labor realizada al docente encargado de la asignatura.

104.2.

Son derechos:

- a. Recibir un trato adecuado que facilite su labor.
- b. Ser reconocido económicamente por la labor que realiza, en base a sus informes.
- c. Ser considerado para su intervención como participante en eventos de capacitación que realiza la Facultad.

Artículo 105.

Del asistente de cátedra o de laboratorio

105.1.

Es una actividad preliminar de apoyo a la labor docente. No incluye desarrollo de clases.



- 105.2. Para ser designado asistente se requiere:
- Pertenecer al tercio superior.
 - Ser estudiante de uno de los dos últimos años o su equivalencia en semestres.

TITULO V

De los estudiantes

Capítulo único

Artículo 106. De la definición de estudiante

- 106.1. Son estudiantes quienes registran matrícula en el año académico respectivo en la universidad, alcanzándoles todos los derechos, prohibiciones y obligaciones establecidas en la Ley universitaria 30220 y el Estatuto.
- 106.2. Los estudiantes que registran segundo ingreso en pregrado de la universidad, tienen la condición de pagantes, no gozan del derecho de gratuidad de la enseñanza y pagan las pensiones de enseñanza de acuerdo a las tasas establecidas.

Artículo 107. Separación por rendimiento académico desaprobatorio

- 107.1. El estudiante que desaprueba una misma asignatura por tres (03) veces, será separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Se formaliza mediante resolución decanal.
- 107.2. El estudiante que ha sido separado temporalmente por rendimiento académico desaprobatorio y que haya concluido con el periodo de separación de un (01) año, solo podrá registrar matrícula en la asignatura que desaprobó anteriormente, conforme a ley y estatuto.
- 107.3. El estudiante que apruebe la asignatura, podrá retornar de manera regular a sus estudios en el año siguiente. Si desaprueba, por cuarta vez, la asignatura materia del retorno, la facultad procede a su cancelación definitiva, formalizándose con la resolución decanal respectiva, refrendada por el consejo universitario.
- 107.4. Es responsabilidad de la secretaría general de la universidad, notificar la resolución rectoral al estudiante cancelado por rendimiento académico desaprobatorio y publicarla en la web de la universidad.

Artículo 108. De los deberes del estudiante

- En adición al artículo 99 de la Ley y al artículo 119 del Estatuto, los estudiantes tienen los siguientes deberes:
- Cumplir las actividades académicas con responsabilidad;
 - Asistir en los horarios programados por la escuela profesional;



- c. Presentar oportunamente los trabajos académicos, rendir sus evaluaciones y prácticas calificadas, según programación del sílabo;
- d. Identificarse con su carné universitario, cuando lo solicite el docente, personal no docente y de vigilancia;
- e. Participar en la(s) encuesta(s) estudiantil(es) programadas en el calendario académico.
- f. Contribuir a elevar el prestigio de la universidad, observando un excelente nivel académico;
- g. Informarse de las normas académicas y acatar sus disposiciones.
- h. Comunicar oportunamente, de manera personal o a través de un familiar, la no continuación de estudios por problemas de salud, trabajo, debidamente documentado y certificado.

Artículo 109.

De los derechos del estudiante

En adición a los establecidos en Ley Universitaria 30220 y el Estatuto, los Estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir sus pruebas escritas debidamente calificadas, en un plazo máximo de siete días útiles después de haber sido aplicadas;
- b. Recibir oportunamente los servicios de tutoría, orientación y bienestar universitario, debidamente programados;
- c. Ser informado por medios impresos o electrónicos, de las disposiciones que le concierne como estudiante;
- d. Reactualizar y reservar su matrícula de acuerdo a las fechas del calendario académico;
- e. Participar de eventos académicos, artísticos, literarios, culturales y/o deportivos;
- f. Recibir reconocimiento académico de la Facultad, por alto rendimiento académico;
- g. Ser atendido con los primeros auxilios en caso de accidente en los ambientes de la universidad, por la Oficina Central de Bienestar Universitario (OCBU).



Artículo 110.

De las prohibiciones y sanciones disciplinarias

110.1.

Los estudiantes están prohibidos de:

- a. Promover desórdenes individuales o masivos dentro o fuera de los locales de la universidad, que afecten su prestigio e integridad.
- b. Intervenir en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física o mental de sus compañeros, autoridades, docentes o personal no docente;
- c. Mal utilizar el nombre de la universidad para fines particulares;
- d. Incurrir en acciones de violencia grave, agresión física o verbal, en agravio de autoridades, docentes, estudiantes, egresados y personal no docente;
- e. Ocupar, permanecer en los locales y/o impedir la libre circulación, alterando el orden y sin justificación alguna;
- f. Impedir el funcionamiento académico o administrativo, trasgrediendo las normas establecidas en la universidad.

- g. Ser separado de la universidad y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, a quienes utilicen los ambientes o instalaciones con fines distintos a los de la enseñanza, investigación, proyección con responsabilidad social, bienestar universitario, recreación y deportes.
- 110.2. El desacato a estas prohibiciones, acarrea sanciones y responsabilidades, establecidas en la ley, estatuto y el presente reglamento.
- 110.3. Los estudiantes que incumplan los deberes y prohibiciones señalados, serán sometidos a proceso disciplinario y a las sanciones siguientes, de acuerdo a la gravedad de la falta:
- Amonestación escrita.
 - Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
 - Separación definitiva de la Universidad.
- 110.4. Los estudiantes que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, desarrollen apología al terrorismo, ocasionen daños personales y/o materiales, alteren el normal desarrollo de las actividades académicas estudiantiles y administrativas, ejerzan acoso a docentes y/o estudiantes, serán separados de la universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 111.

De los representantes de los estudiantes

- 111.1. Para ser elegidos ante cualquier órgano de gobierno se requiere:
- Ser estudiante regular.
 - Pertenecer al tercio superior.
 - Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
 - No ser estudiante de una segunda profesión.
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
 - El período lectivo, inmediato anterior a su postulación, debe haber sido cursado en la Universidad.
 - No existe reelección en alguno de los Órganos de Gobierno para el período inmediato siguiente.
 - No estar en causal de incompatibilidad y otras que señale el Reglamento Electoral.
- 111.2. Rendir cuenta ante sus representados de las actividades y logros alcanzados. Presentar un informe semestral y final ante el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 112.

De los valores en el estudiante

El estudiante fomenta el desarrollo de los siguientes valores:

- Espíritu de trabajo colaborativo, solidaridad y equidad.
- Responsabilidad, honestidad, veracidad y tolerancia.
- Sensibilidad social y compromiso con el desarrollo de su entorno.
- Transparencia en sus actos y cuidado del medio ambiente.



Artículo 113.

De los reclamos

Todo reclamo se efectuaran si las evaluaciones finales no son publicadas o revisadas a solicitud del estudiante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la evaluación; el docente está en la obligación de devolver al estudiante las evaluaciones con sus respectivas indicaciones bajo responsabilidad.

Artículo 114.

De la tacha

Cuando el docente transgrede sus deberes o no cumple con las actividades académicas programadas en el sílabo, el estudiante tiene derecho a presentar censura (tacha), a través de una solicitud debidamente sustentada ante al director de escuela profesional, quien solicitará los informes correspondientes al docente y al director del departamento académico. La Escuela Profesional emite un dictamen, en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios, informará al decano para la decisión final por el consejo de facultad.



TITULO VI
GRADUADOS
Capítulo único

Artículo 115.

De los graduados

Quienes han obtenido un grado académico en la universidad, son graduados con arreglo a la ley, el estatuto y al presente reglamento general; constituyen un estamento de la universidad.

Artículo 116.

Del registro general de graduados

116.1.

Cada facultad y escuela universitaria, mediante la Oficina de Grados y Títulos, es responsable de cautelar y mantener permanentemente actualizado y depurado su registro de graduados. Expedirá una constancia de registro con la indicación de número y fecha de inscripción y dispondrá de un sistema de monitoreo de sus egresados.

116.2.

La universidad consolida el Registro General de Graduados, en base al registro de graduados de las facultades y escuelas universitarias.

Artículo 117.

De la asociación de graduados

117.1.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de la Universidad. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

117.2.

La Asociación de Graduados debidamente registrada, debe contar con un número no menor de inscritos al 10% de sus graduados, en los últimos diez (10) años.

- 117.3. Para crear la Asociación de Graduados se deben cumplir los requisitos de formación de asociaciones requeridas en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su creación debe ser oficializada por resolución del consejo universitario y ratificada por la asamblea universitaria.
- 117.4. El estatuto y reglamento son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.
- 117.5. La contribución de los graduados al fondo de ayuda del profesional a la universidad, está determinada por el reglamento respectivo.

Artículo 118. De las funciones de la asociación de graduados

Tiene las siguientes funciones:

- a. Promueve vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Contribuye con su participación e ideas acorde a su especialidad, en el fortalecimiento y actualización del plan curricular.
- c. Organiza actividades científicas, culturales, artísticas, literarias, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuye con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad, para el desarrollo académico, la investigación y la infraestructura.
- e. Contribuye económicamente con el fondo de apoyo al estudiante, según el reglamento correspondiente.
- f. Participa en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de su respectiva carrera profesional.
- g. Promueve y mejorar la imagen y el prestigio de la universidad.
- h. Otras que le atribuya el reglamento.



Artículo 119. De la elección del consejo directivo

- 119.1. Las elecciones del consejo directivo son conducidas por el Comité Electoral Universitario. Participan en estas elecciones la asamblea integrada por los graduados debidamente inscritos en el registro consolidado por la universidad.
- 119.2. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros provenientes de al menos tres facultades. La Asociación de Graduados está conformado por: Presidente, Secretario General, Secretario de Economía, Secretario de Organización y tres (3) vocales.
- 119.3. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.
- 119.4. El cargo de directivo de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente o personal no docente, o estudiante de segunda especialidad o de posgrado, dentro de la universidad.

Artículo 120. De los representantes de los graduados

Los graduados para ser representantes ante los órganos de gobierno de la universidad, no deben encontrarse cursando segunda profesión en ella, ni ser estudiantes de la Escuela Universitaria de Posgrado, ni estar inscritos en la Escuela Universitaria de Educación a Distancia, ni ser docentes, ni personal no docente, bajo ninguna forma o modalidad contractual en la universidad.

Artículo 121. Del ejercicio profesional

121.1. El graduado debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal.

121.2. La Asociación de Graduados debe promover que el ejercicio profesional de sus miembros se dé, dentro del marco ético, moral y de calidad, en concordancia con disposiciones de los colegios profesionales.

TITULO VII

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 122. De los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Federico Villarreal son:

- a. La Asamblea Universitaria;
- b. El Consejo Universitario; y
- c. Los Consejos de Facultad,

Su funcionamiento está regulado por Ley, el estatuto y el presente reglamento.

Capítulo I: Asamblea Universitaria

Artículo 123. Definición

La asamblea universitaria es el máximo órgano de gobierno de la universidad. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus integrantes e invitados a las sesiones lo establece la Ley y el estatuto.

Las comisiones permanentes se constituyen anualmente y se constituyen en la primera sesión ordinaria del año, bajo responsabilidad del presidente de la asamblea universitaria.

Artículo 124. De los miembros de la asamblea universitaria

Los miembros de la asamblea universitaria se denominan Asambleístas, estando facultados para suscribir documentos internos con la denominación de "Asambleísta-UNFV", debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribir pedidos y alertar hechos. Toda documentación oficial dirigida al exterior de la



universidad se realiza a través del rector.

Artículo 125. Atribuciones de los asambleístas universitarios

En adición a las atribuciones que les confiere la Ley y el estatuto, los asambleístas, desarrollan las siguientes:

- a. Integrar comisiones permanentes y especiales;
- b. Evaluar y emite informes sobre asuntos encomendados en comisión;
- c. Emitir voto en los acuerdos que se pongan a su consideración; en caso de abstención fundamentarla;
- d. Proponer proyectos y otros asuntos de competencia de la asamblea universitaria.
- e. Ratificar el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI) aprobados por el consejo universitario.

Artículo 126. De los deberes de los asambleístas

También son deberes de los asambleístas, los siguientes:

- a. Participar activamente en las comisiones que la asamblea universitaria le encargue;
- b. Asistir a las sesiones convocadas;
- c. Sustentar los informes y/o pedidos que realice;
- d. Justificar oportunamente su inasistencia a la sesión convocada;
- e. Expresar su voto en forma clara y precisa.

Artículo 127. De los acuerdos

Los acuerdos de la asamblea universitaria se adoptan en sesión plenaria, son formalizados mediante resolución rectoral y publicados en la página web de la universidad, de acuerdo a ley de transparencia. El reglamento de sesiones de la asamblea universitaria establece las condiciones y requisitos para la toma de acuerdos.

Artículo 128. De las sesiones de la asamblea universitaria

128.1. La asamblea universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre y extraordinaria por:

- a. Iniciativa del rector o por quien haga sus veces;
- b. A pedido o convocatoria de más de la mitad de sus miembros, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes;

128.2. La convocatoria a asamblea universitaria se realiza por disposición del rector, publicada en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación nacional, con una anticipación no menor de diez días útiles a la fecha señalada.

128.3. En caso que una sesión ordinaria, dentro de su término, no sea convocada por el rector o por quien haga sus veces, el vicerrector



académico o el vicerrector de investigación, lo hará el decano más antiguo en la categoría de docente principal en la asamblea.

128.4. La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria. Se tratan y votan únicamente los asuntos considerados en la agenda.

128.5. Las sesiones podrá ser reservadas, previa votación aprobatoria, para tratar temas que pudieran afectar a la institución, el orden interno o el aspecto personal de alguno de los miembros de la comunidad universitaria o del personal no docente. Los asuntos tratados, en sesión reservada, no pueden ser divulgados. El asambleísta o funcionario invitado que incumpla esta disposición incurre en falta, siendo sometido al Tribunal de Honor o Comisión Disciplinaria, según corresponda.

128.6. La Asamblea Universitaria podrá realizar Sesiones Solemnes para homenajes exclusivos.

Artículo 129. De la citación

129.1. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias las realiza el secretario general de la universidad quien actúa como secretario de dicho cuerpo colegiado y por disposición expresa del rector o por quien legalmente desempeñe las funciones de Presidente de la asamblea universitaria, con indicación de la agenda, lugar, día y hora.

129.2. En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada por causa de fuerza mayor, el secretario general, para este único caso, podrá ser reemplazado por un docente asambleísta, a propuesta del rector, quien asume las atribuciones administrativas durante el desarrollo de la misma. El docente asambleísta reemplazante no pierde su condición de tal, y no está facultado para actuar como fedatario de la universidad.

129.3. A la hora señalada en la convocatoria, el rector o quien preside la sesión dispondrá que el secretario general pase lista a los asistentes. Con el quórum reglamentario se dará inicio a la sesión, caso contrario y luego de quince minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario general tomará nota de los ausentes, distinguiendo a los asambleístas con licencia de los que han inasistido injustificadamente. Ningún asambleísta podrá asumir la representación de un asambleísta ausente.

129.4. El secretario general llevar un registro de asistencia, el cual es suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

Artículo 130. Del quórum de las sesiones

130.1. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.



130.2. De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente la asamblea universitaria queda citada en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y a las veinticuatro horas de convocada la primera. En esta, su quórum no podrá ser menor al treinta tres por ciento (33%) del total de los miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.

130.3. Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.

Artículo 131. De los asambleístas hábiles

131.1. Se considera asambleísta hábil a los que se encuentren en condiciones de desempeñar sus funciones para las que fueron elegidos.

131.2. Se considera asambleísta inhábil a aquel que se encuentre con licencia consentida y autorizada o por sanción disciplinaria.

Artículo 132. Del desarrollo de las sesiones

El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno de este órgano de gobierno, el cual es oficializado con resolución rectoral, previo acuerdo de la asamblea universitaria.



Capítulo II: Consejo Universitario

Artículo 133. Definición

El consejo universitario está presidido por el rector, en su ausencia, por el vicerrector académico y en ausencia de éste, por el vicerrector de investigación.

Artículo 134. De los integrantes del consejo universitario

Los integrantes del consejo universitario se denominan consejeros, quienes están facultados para suscribir documentos internos con la denominación de "Consejeros-UNFV", debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribir pedidos e interponer denuncias. Toda documentación oficial dirigida al exterior de la universidad se realiza a través del rector, quien es el presidente del consejo universitario.

Artículo 135. De las atribuciones del consejo universitario

Los consejeros, en adición a las atribuciones que les confieren la Ley y el estatuto, tienen las siguientes:

- a. Integrar comisiones permanentes y especiales;
- b. Presentar informes sobre las acciones encomendadas o problemas detectados en el ámbito de su función;
- c. Emitir voto de los acuerdos que se pongan a su consideración, salvo que se trate de asuntos que deban abstenerse justificadamente;
- d. Proponer y sustentar proyectos y temas relacionados y de competencia del consejo universitario.
- e. Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la universidad.
- f. Elegir al director de la escuela universitaria de post grado a propuesta del rector en la primera sesión de este órgano de gobierno, luego de la elección de los decanos. El candidato a director debe tener título profesional y el grado de doctor y cumplir los demás requisitos que se solicitan para ser decano. Su mandato es igual al de un decano.

Artículo 136.

De los deberes de los consejeros universitario

En adición a sus deberes los consejeros, tienen los siguientes:

- a. Participar activamente en las comisiones que el consejo universitario le encargue;
- b. Asistir a las sesiones convocadas;
- c. Sustentar los informes y/o pedidos;
- d. Justificar su inasistencia a la sesión convocada;
- e. Expresar su voto en forma clara y precisa;
- f. Mantener reserva de lo tratado en las sesiones que tienen dicho carácter.

Artículo 137.

De los acuerdos del consejo universitario

Los acuerdos del consejo universitario se toman en sesión plenaria y son formalizados con resolución rectoral, cuando corresponda, siendo publicados en la página web de la universidad, de acuerdo a ley de transparencia.

Artículo 138.

De las sesiones del consejo universitario

138.1.

El consejo universitario se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez cada treinta días y extraordinaria cuantas veces sea convocada por:

- a. Iniciativa del rector o por quien haga sus veces;
- b. A solicitud de la mitad más uno de los consejeros hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

138.2.

La convocatoria es efectuada por el Rector, correspondiendo al secretario general cursar las citaciones a cada uno de sus miembros, con una anticipación no menor de dos días útiles a la fecha señalada.

138.3.

En caso que una sesión ordinaria dentro de su término no sea convocada por el rector o por quien haga sus veces, lo podrán hacer la mitad más uno de los miembros hábiles, un tercio de los cuales



podrá ser estudiantes, quienes suscribirán el documento de convocatoria.

138.4. La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo la misma mecánica que la sesión ordinaria, tratándose y votándose únicamente los asuntos considerados en la agenda.

138.5. La sesión podrá tener carácter de reservado, previa votación aprobatoria, para tratar temas que pudieran afectar la institución, el orden interno o el aspecto personal de alguno de los miembros de la comunidad universitaria o del personal no docente. Los asuntos tratados en sesión reservada no pueden ser divulgados. El consejero o funcionario invitado que incumpla esta disposición incurre en falta, siendo sometido al Tribunal de Honor o Comisión Disciplinaria, según corresponda.

Artículo 139. De la citación

139.1. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias las realiza el secretario general de la universidad quien actúa como secretario del consejo universitario por disposición expresa del rector o por quien haga sus veces, con indicación de la agenda, lugar, día y hora.

139.2. En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada por causa de fuerza mayor, el secretario general podrá ser reemplazado por un decano, para es única ocasión, a propuesta del Rector, quien asume las atribuciones requeridas durante el desarrollo de la misma. El decano reemplazante no pierde su condición de consejero, de ser el caso y no está facultado para actuar como fedatario de la universidad.

139.3. A la hora señalada el rector o quien presida la sesión dispondrá que el secretario general pase lista de los asistentes. De haber quórum se dará inicio a la sesión, caso contrario y luego de quince minutos se volverá a pasar lista de no haber quórum. El secretario general tomará nota de los ausentes considerando a los consejeros con licencia de quienes han inasistido injustificadamente. Ningún consejero podrá asumir la representación de otro consejero ausente.

139.4. El secretario general lleva un registro de asistencia, suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

Artículo 140. Del quórum de las sesiones

140.1. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes. De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el consejo universitario queda citado en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y a las veinticuatro horas de convocada la primera. En esta vez, su quórum no podrá ser menor al treinta tres por ciento (33%) del total de los consejeros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.



140.2. Para el desarrollo de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.

Artículo 141. Del consejo hábil

141.1. Se considera consejero hábil aquel que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para las que ha sido elegido.

141.2. Se considera consejero inhábil a aquel que se encuentra con licencia consentida y autorizada o por sanción disciplinaria.

Artículo 142. Del desarrollo de las sesiones

El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se ejecuta de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del consejo universitario, y será oficializado por resolución rectoral, previo acuerdo del consejo universitario.

Capítulo III: Consejo de Facultad

Artículo 143. Definición

Es el órgano de gobierno de la facultad, encargado de establecer las políticas y normas de gestión académicas, de investigación y administrativas internas, de acuerdo con las políticas generales acordadas por el consejo universitario y asamblea universitaria.

Artículo 144. De la presidencia del consejo de facultad

144.1. Es presidido por el decano. En su ausencia, a propuesta de éste, lo reemplaza el docente principal miembro del consejo de facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

144.2. En caso de licencia del decano, que no sea mayor de 60 días, delega el cargo a un docente principal miembro del consejo de facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

144.3. En caso de vacancia del decano, asume el cargo por un plazo no mayor de 90 días, el docente más antiguo en la categoría principal integrante del consejo de facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano. En dicho plazo el comité electoral universitario convoca y realiza las elecciones complementarias de decano por el tiempo restante para culminar mandato.

Artículo 145. De los integrantes del consejo de facultad

Los integrantes del consejo de facultad se denominan consejeros y están facultados para suscribir documentos internos con la denominación de "Consejeros", debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribir pedidos e interponer denuncias. Toda documentación oficial dirigida al exterior de la facultad se canaliza a través del decano, quien es presidente del consejo de facultad.



Artículo 146. De los deberes de los consejeros de facultad

En adición a sus deberes, los Consejeros tienen los siguientes:

- a. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- b. Sustentar los informes y/o pedidos;
- c. Justificar su inasistencia a la sesión convocada;
- d. Expresar su voto en forma clara y precisa;
- e. Mantener reserva de lo tratado en sesiones reservadas.

Artículo 147. De los acuerdos del consejo de facultad

Los acuerdos del consejo de facultad se toman en sesión plenaria, son formalizados con resolución decanal cuando correspondan y publicados en la página web de la facultad, de acuerdo a ley de transparencia.

Artículo 148. De las sesiones

148.1. El consejo de facultad se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez cada treinta días y extraordinaria por:

- a. Iniciativa del decano o por quien haga sus veces;
- b. A solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros del consejo; un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

148.2. La convocatoria es efectuada por el decano, correspondiendo al secretario académico cursar las citaciones a los consejeros con una anticipación no menor de dos días útiles a la fecha señalada.

148.3. La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos; se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria, tratándose y votándose únicamente los asuntos considerados en la agenda.

148.4. La sesión podrá tener el carácter de reservado, previa votación aprobatoria, para tratar temas que puedan afectar asuntos de carácter institucional, el orden interno que lo requiera o los de carácter personal de los miembros de la comunidad universitaria o personal no docente. Los asuntos tratados en sesión reservada no pueden ser divulgados. El consejero que incumpla esta disposición incurre en falta y es sometido a proceso disciplinario.

148.5. El consejo de facultad podrá realizar sesiones solemnes para homenajes exclusivos.

Artículo 149. De la citación

149.1. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias las realiza el secretario académico de la facultad, quien actúa como secretario del consejo de facultad, por disposición expresa del decano o quien legalmente desempeñe las funciones, con indicación de la agenda, lugar, día y hora.

149.2. En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada del secretario académico, podrá ser reemplazado por un profesor consejero, a propuesta del decano, quien asume las atribuciones durante el desarrollo de la misma. El profesor reemplazante no pierde su condición de consejero y no está facultado para actuar como fedatario de la facultad.



- 149.3. A la hora señalada en la citación el decano dispondrá que el secretario pase lista. De haber el quórum, se dará inicio al consejo, caso contrario y luego de quince minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario tomará nota de los ausentes, considerando a los consejeros con licencia de quienes han faltado injustificadamente. Ningún consejero podrá en ausencia del titular asumir su representación.
- 149.4. El secretario lleva un registro de asistencia, el cual será suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.
- 149.5. En caso de inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas, el consejero podrá hacerse acreedor a las siguientes sanciones:
- Amonestación del decano;
 - A la tercera inasistencia injustificada consecutiva o cinco no consecutivas el consejo de facultad podrá declarar su vacancia, previo proceso administrativo.

Artículo 150. Del quorum de las sesiones

- 150.1. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.
- 150.2. De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el consejo de facultad queda citado en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y a las veinticuatro horas de convocada la primera. En esta su quórum no podrá ser menor al treinta tres por ciento (33%) del total de los miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.
- 150.3. Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum establecido en el artículo precedente. Si el total de miembros hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.
- 150.4. Se considera consejero hábil aquél que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para las que fue elegido.
- 150.5. Se considera consejero inhábil a aquel que se encuentra con Licencia consentida y autorizada o por sanción disciplinaria.

Artículo 151. Del desarrollo de las sesiones

El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realiza de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del consejo de facultad, el cual se aprueba con resolución decanal, previo acuerdo del consejo de facultad ratificado por el consejo universitario.

Capítulo IV: De los procesos de elecciones

Artículo 152. De los procesos electorales

La elección y proclamación de los representantes de los órganos de gobierno (asamblea universitaria, consejo universitario y consejo



de facultad), Autoridades (rector, vicerrectores y decanos), director de departamento académico y las elecciones complementarias que se requieran, está a cargo del comité electoral universitario (CEU), con asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 153.

Del comité electoral universitario

- 153.1. El comité electoral universitario es autónomo y sus fallos inapelables, dentro de la ley y las normas en el ejercicio de sus funciones. Su funcionamiento es permanente y regulado por el reglamento de elecciones, el cual es adoptado con acuerdo de sus integrantes y presentado para su aprobación al consejo universitario dentro de los treinta días útiles de instalado.
- 153.2. El reglamento de elecciones se publica en la página web de la universidad y es difundido a la comunidad universitaria.
- 153.3. Los procesos electorales de las asociaciones representativas de los estudiantes y egresados están a cargo del CEU. Este colegiado norma el procedimiento a seguir en estos casos.

Artículo 154.

De la organización del CEU

- 154.1. Los cargos del CEU son elegidos entre sus integrantes, quienes son responsables solidarios de los acuerdos adoptados, mediante voto singular exponen sus motivos en contrario, el cual queda asentado en el acta correspondiente.
- 154.2. El presidente del CEU, al término de su gestión presenta a la asamblea universitaria la memoria correspondiente. Los miembros del CEU al término de su mandato hacen entrega del cargo, bajo responsabilidad, la misma que será canalizada a través de la presidencia.



Capítulo V: Régimen Disciplinario

Artículo 155.

De los principios

- El régimen disciplinario se rige por la constitución, leyes, estatuto y reglamento general de la universidad y demás normas legales internas. Se sustenta en los principios:
- 155.1. **Direccionalidad.-** Está a cargo de los integrantes de la comisión disciplinaria, quienes lo ejercen de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. Además deben impulsar el proceso y son responsables de cualquier demora ocurrida por su inacción, asumiendo las responsabilidades que se generen.
- 155.2. **Inmediación, concentración y celeridad:** Exige un contacto directo y personal de los miembros de la comisión disciplinaria con los presuntos infractores, utilizando los medios legales para arribar a la verdad de los hechos. En aplicación del principio de concentración, el proceso debe realizarse procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos. El principio de celeridad exige que la actividad administrativa relativa al proceso se realice diligentemente y dentro de los plazos establecidos, a fin

de lograr una pronta y eficaz conclusión de la investigación y evitar la prescripción o caducidad del hecho investigado.

155.3. **Doble instancia.**- Se instituye el derecho del procesado que no esté conforme con la sanción impuesta, en primera instancia, para que pueda recurrir a instancia superior vía recurso impugnativo, a fin que se revise su caso por la presentación de nuevas pruebas instrumentales o por efectos de interpretación de las normas.

155.4. **Verdad material.**- El procedimiento administrativo disciplinario verificar los hechos para llegar a conclusiones y recomendaciones, adoptando la comisión disciplinaria las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o eximirse de ellas.

155.5. **Presunción de inocencia.**- Permite presumir la inocencia del procesado, en tanto no termine el proceso, el cual finaliza cuando existe acuerdo del órgano de gobierno y oficializado mediante resolución rectoral.

Artículo 156.

De las sanciones

156.1. Las sanciones administrativas, por medidas disciplinarias, aplicables a las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y personal no docente, por el presunto incumplimiento de sus deberes, obligaciones y lo dispuesto en el estatuto, el presente reglamento y demás normas pertinentes se desarrollan en el reglamento de procedimientos administrativos disciplinarios.

156.2. Para la aplicación de la sanción se tiene en cuenta la gravedad de la falta, aplicando el criterio de gradualidad y proporcionalidad y no necesariamente el criterio de secuencialidad.

Artículo 157.

Del régimen sancionador disciplinario

157.1. El Tribunal de Honor se avoca a calificar y determinar la presunta falta de las autoridades universitarias, de miembros de la asamblea universitaria, del consejo universitario y de los consejos de facultad y de los docentes que se desempeñen como funcionarios.

157.2. La comisión disciplinaria se avoca a las presuntas faltas de docentes y/o alumnos que sea cometida en las facultades.

157.3. La comisión disciplinaria para presunta falta de personal no docente que se desempeñe como tal o como funcionario se conforma y realiza según el procedimiento establecido en la ley general (SERVIR).

Artículo 158.

Del procedimiento

158.1. El Tribunal de Honor informa al consejo universitario, el cual resuelve en primera instancia. De ser apelado el fallo, la segunda instancia corresponde a la asamblea universitaria.

158.2. La comisión disciplinaria de facultades informa al consejo de facultad, el cual resuelve en primera instancia. De ser apelado el fallo, la segunda instancia corresponde al consejo universitario.

158.3. La comisión disciplinaria para personal no docente informa al rector, el cual resuelve en primera instancia. De ser apelado el fallo, la segunda instancia corresponde al consejo universitario.



- 158.4. El Tribunal de Honor elabora el reglamento de procedimientos administrativos disciplinarios de la universidad, el cual es de uso, según corresponda, por las diversas comisiones disciplinarias, en tanto no se aponga a leyes generales y/o particulares.

Capítulo VI: Comisión Permanente de Fiscalización

Artículo 159. Definición

La asamblea universitaria elige, anualmente entre sus miembros, a los representantes de la comisión permanente de fiscalización, la misma que está constituida por cuatro miembros: dos docentes principales, uno de los cuales la presidirá, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado.

Artículo 160. Competencia y ámbito de función

160.1. Su funcionamiento es permanente y tiene competencia para revisar los actos de gobierno del consejo universitario, sobre la base de la memoria anual del rector, del plan estratégico institucional, del plan operativo institucional, del presupuesto anual de funcionamiento, del plan anual de contrataciones y del informe de rendición de cuentas.

160.2. Los informes son entregados al rector y expuestos ante la asamblea universitaria, en sesión extraordinaria, para la toma de decisiones a que hubiere lugar dependiendo del tipo informe.



TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo I: Del sistema de gestión administrativo

Artículo 161. De la Dirección General de Administración

161.1. Es la unidad orgánica que dirige el sistema de gestión administrativa que conduce los procesos administrativos, económicos y financieros, del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes.

161.2. Depende del Rectorado y ejerce autoridad sobre las oficinas centrales relacionadas a asuntos de infraestructura física, logística, económicos y financieros y de recursos humanos.

Artículo 162. Requisitos para ser director general de administración:

162.1. Ser profesional de la universidad y especialista en gestión pública con no menos de 10 años de experiencia en entidades del Estado, debidamente sustentada.

162.3. No tener impedimento legal para ejercer cargo público.

Capítulo II: Remuneraciones

Artículo 163. Remuneraciones de los docentes

163.1. Las remuneraciones de los docentes se establecen por categoría y dedicación, con recursos ordinarios del tesoro público, en concordancia con la Ley 30220, y se homologan con las correspondientes a las remuneraciones básicas, bonos y otras complementarias de los magistrados del poder judicial, según la siguiente escala:

- a. Docente principal con la de vocal supremo
- b. Docente asociado con la de vocal superior
- c. Docente auxiliar con la del juez de primera instancia

163.2. La remuneración de los docentes a tiempo parcial, se determina de acuerdo al número de horas proporcional al tiempo de las actividades académicas del docente a tiempo completo, de la misma categoría.

Artículo 164. De las bonificaciones, asignaciones u otros

En adición a lo establecido en los artículos precedentes, los docentes ordinarios perciben montos económicos complementarios, consistentes en bonificaciones, asignaciones o subsidios u otros, entre ellos por lo siguiente:

- a. Productividad.
- b. Trabajo diferencial o complejo,
- c. Años de servicios en la universidad: 02 remuneraciones totales por 25 años de antigüedad y 03 remuneraciones totales por 30 años.
- d. Grados académicos o segunda especialización.
- e. Responsabilidad del cargo.
- f. Investigación.
- g. Adquisiciones bibliográficas.
- h. Sepelio y luto.

Capítulo III: Del Comité de Caja

Artículo 165. Definición

Coordina de manera eficiente, oportuna y adecuada la ejecución presupuestal. Lo preside el director de la DIGA y lo integran tres (03) decanos que no sean miembros del consejo universitario y un (01) representante del tercio estudiantil, quienes son elegidos anualmente por el consejo universitario, a propuesta del rector en la primera sesión ordinaria del año.

Artículo 166. De la instalación del Comité de Caja

166.1. Se instala en los primeros 30 días calendarios de iniciado el año fiscal correspondiente, reuniéndose ordinariamente mínimo una



vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente del comité.

166.2. Para instalar las reuniones ordinarias y tomar acuerdos, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 167. De la estructura del Comité de Caja

167.1. Asisten a las reuniones del comité de caja los jefes de las oficinas centrales de planificación; económico financiero y de recursos humanos con derecho a voz.

167.2. La secretaría técnica del comité de caja es desempeñada por el jefe de la oficina central económico financiero (OCEF). Los asuntos tratados en reunión son registrados en acta, que es firmada por cada uno de los asistentes. El integrante que no esté de acuerdo con una decisión acordada en mayoría, podrá sustentar y registrar su voto singular.

Artículo 168. Funciones del Comité de Caja

El Comité de Caja, en adición a las funciones establecidas en el Estatuto, desarrolla las siguientes:

- a. Aprobar los procesos de selección según calendario programado, por la dependencia respectiva.
- b. Revisar la propuesta de las asignaciones especiales que se otorgue a los docentes y personal no docente y las propone al consejo universitario;
- c. Autorizar las solicitudes de recursos económicos que las dependencias de la universidad tramitan de manera extraordinaria, previa disponibilidad expresada por la OCPL;
- d. Las demás que el Consejo Universitario le asigne.



Capítulo IV: Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE

Artículo 169. Definición

El CAFAE se encarga de la administración de los recursos económicos generados por los descuentos de tardanzas e inasistencias del estamento docente y del personal no docente; donaciones, legados, rentas generadas por los activos propios bajo su administración y los demás ingresos que obtenga por actividades o servicios que organice. Cuenta con su propio reglamento.

Artículo 170. De la conformación del CAFAE

170.1. Los docentes y el personal no docente participan del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

170.2. El CAFAE está a cargo, de una comisión constituida por sus correspondientes miembros de docentes y personal no docente. El reglamento determina su composición.

Artículo 171. Del uso de los recursos del CAFAE

El uso de los recursos del CAFAE sólo se utilizan para:

- a. Asistencia del titular o familiar directo, para cubrir gastos no reconocidos por la seguridad social (65% del fondo total asignado).
- b. Apoyar actividades de recreación, educación física, deportes, artísticas y culturales (10% del fondo total).
- c. Otorgar premios por eficiente desempeño laboral, según informes evaluativos (5% del fondo total).
- d. Préstamos por capacitación, perfeccionamiento o financiación de estudios o tesis profesionales, relacionadas al quehacer institucional (20% del fondo total).

Capítulo V: Del personal no docente

Artículo 172. Definición

Los servidores no docentes prestan apoyo administrativo en la universidad, en el marco de la Ley Universitaria, el Estatuto y en concordancia con la legislación vigente, que determina sus deberes y derechos.

Artículo 173. De los cargos de confianza

173.1. Los servidores no docentes, en tanto desempeñen cargo de confianza, deben abstenerse de participar en actividades gremiales, sin estar obligados a presentar su renuncia al gremio.

173.2. Quien ocupe un cargo por elección o designación fuera de la Universidad, se le podrá conceder licencia, sin goce de remuneración, por el término que dure la designación, reservándosele la plaza de la cual es titular. Al término de la función para la cual fue electo o designado, reasume la plaza de la cual es titular y que fue reservada.

Capítulo VI: De los cargos de gobierno y de confianza

Artículo 174. De los cargos de gobierno

174.1. Los cargos de gobierno son ejercidos por docentes, peruanos de nacimiento, elegidos en elección universal.

174.2. Los cargos de confianza para jefaturas de las oficinas de la administración central hasta el jefe de oficina o similares, como en las facultades y órganos desconcentrados, son designados según corresponda.

174.3. Los cargos de gobierno son:



Autoridades Universitarias, elegidas por votación universal:

- a. Rector
- b. Vicerrector Académico
- c. Vicerrector de Investigación
- d. Decano

Autoridad Universitaria, elegida por votación:

- a. Director de Escuela Universitaria de Postgrado (EUPG)

Representante ante los órganos de gobierno

- a. Asambleísta Universitario
- b. Consejero Universitario
- c. Consejero de Facultad

Designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector:

- a. Secretario General
- b. Director de la Escuela Universitaria de Educación a Distancia (EUDED)
- c. Director de la Dirección General de Administración (DIGA) (concurso público, si fuera el caso)

Designados por el Rector:

- a. Director de Centro
- b. Jefe de Oficina Central
- c. Jefe de Oficina en la Administración Central
- d. Jefe de Instituto

Designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano:

- a. Secretario Académico

Designados por el Decano:

- a. Director
- b. Jefe de Unidad
- c. Jefe de la Oficina

Electo por los Profesores en votación universal:

- a. Director de Departamento Académico

Artículo 175.

Requisitos generales

Los requisitos exigibles a los cargos de la administración central, órganos desconcentrados y facultades se establecen en el correspondiente documento de gestión.

TITULO IX

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 176.

Definición



- 176.1. La defensoría universitaria es un órgano autónomo, encargado de la tutela de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y competente para conocer las denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- 176.2. Propone normas, políticas o acciones para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Se rige por su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.
- 176.3. Los pronunciamientos, recomendaciones y propuestas de la defensoría universitaria no tienen carácter vinculante. Por sí mismas no modifican acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.
- 176.4. El accionar de la defensoría universitaria debe garantizar la absoluta confidencialidad en todos sus actos funcionales.

Artículo 177. Del defensor universitario

- 177.1. Es un docente ordinario elegido por la asamblea universitaria para un período de tres (03) años, pudiendo ser renovables por un período consecutivo.
- 177.2. El candidato a defensor universitario debe obtener una votación no menor de dos tercios (2/3) del número legal de integrantes de la asamblea universitaria. Si ninguno de los candidatos lograra el número de votos requeridos, en el mismo día, se realiza una segunda votación con los dos candidatos más votados. En esta segunda elección, el candidato será elegido por mayoría simple.
- 177.3. El cese del defensor universitario es por:
- Renuncia al cargo,
 - Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes,
 - Condena por delito doloso,
 - Vencimiento del plazo de elección,
 - Por incapacidad permanente, muerte o por incompatibilidad sobreviviente.

Artículo 178. Requisitos para la elección del defensor universitario

Se requiere:

- Ser docente ordinario principal a tiempo completo con una antigüedad mínima de quince (15) años de servicio en la Universidad y en el ejercicio de la profesión de abogado, debiendo acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- No tener antecedentes de sanción administrativa, penal, judicial y/o policial.
- Otros que establezca la asamblea universitaria

Artículo 179. Del funcionamiento de la defensoría universitaria



- 179.1. La universidad garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, recursos humanos especializados, para el adecuado desarrollo de sus actividades, de acuerdo a lo previsto en el estatuto y normas correspondientes
- 179.2. El proyecto de presupuesto es presentado ante el rector y aprobado por el consejo universitario.

TITULO X ESTRUCTURA Y REGIMEN ORGANIZACIONAL

Capítulo I: Facultades

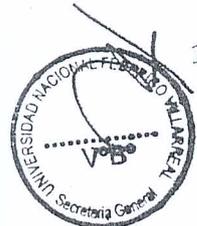
Artículo 180. De las unidades orgánicas de las facultades
Las facultades cuentan con las siguientes unidades orgánicas:

- 180.1. **De apoyo académico y de investigación.-** Estas unidades son: Dirección de Departamento Académico, Dirección de Escuela Profesional, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, Oficina de Calidad Académica, Oficina de Orientación y Tutoría Académica y Personal, Oficina de Practica Pre Profesional – Internado, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Grados y Títulos.
- 180.2. **De asesoramiento.-** Oficina de Planeamiento
- 180.3. **De apoyo institucional.-** Secretaria Académica, Oficina de Asuntos Administrativos, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Oficina de Producción de Bienes y Servicios, Oficina de Responsabilidad Social.

Capítulo II: De los órganos desconcentrados

Artículo 181. Definición

- 181.1. La universidad cuenta, para su mejor desarrollo y oferta de servicios educativos especializados, con órganos desconcentrados, que gozan de autonomía organizativa y de gestión académico-administrativa.
- 181.2. Lo órganos desconcentrados son los siguientes:
- a. Centro Preuniversitario,
 - b. Centro Universitario de Extensión y Proyección Social,
 - c. Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios,
 - d. Escuela Universitaria de Post Grado y
 - e. Escuela Universitaria de Educación a Distancia.



181.3. El Centro Universitario de Extensión y Proyección Social, en un plazo de 180 días contados, a partir de la publicación del presente reglamento, se adecua a los alcances de lo dispuesto en el Capítulo V del Título III.

181.4. Los órganos desconcentrados comprendidos en el numeral 181.2. del presente reglamento, cuentan como órgano colegiado de dirección a un Consejo Directivo, integrado por cinco profesores, cuya presidencia es ejercida por el Director del órgano desconcentrado.

181.5. El Consejo Directivo, a que se refiere el numeral precedente, es designado por el consejo universitario a propuesta del rector.

Artículo 182. Del marco normativo

Los documentos de gestión de los órganos desconcentrados se formalizan mediante sus respectivos reglamentos específicos, que son aprobados con acuerdo del consejo universitario y opinión favorable de la oficina central de planificación.

Capítulo III: De la Administración Central

Artículo 183. De las unidades orgánicas de la administración central
La Administración central cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

183.1. **De apoyo académico.-** Centro Cultural Federico Villarreal, Instituto de Idiomas, Instituto de Recreación, Educación Física y Deportes, Oficina Central de Admisión, Oficina Central de Asuntos Académicos, Oficina Central de Registros Académicos y Centro de Cómputo.

183.2. **De apoyo en investigación.-** Biblioteca Universitaria, Editorial Universitaria, Instituto Central de Gestión de la Investigación, Instituto de Responsabilidad Social, Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento.

183.3. **De control.-** Órgano de Control Institucional

183.4. **De asesoramiento.-** Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina Central de Planificación, Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica.

183.5. **De apoyo institucional.-** Secretaria General, Centro Universitario de Cómputo e Informática, Oficina Central de Autoevaluación y Acreditación, Oficina Central de Bienestar Universitario, Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Oficina Central Económico Financiero, Oficina Central de Infraestructura y Desarrollo Físico, Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina Central de Recursos Humanos, Oficina de Patrimonio.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA** Las direcciones y jefaturas de las diversas dependencias, en el término impostergable de noventa días útiles son responsables de elaborar o actualizar sus respectivos reglamentos:
- SEGUNDA** El desarrollo de la estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional se efectuará en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el mismo que debe ser coordinado, formulado y propuesto por el órgano técnico correspondiente y elevado al Rectorado por la Oficina Central de Planificación, tomando como base la naturaleza, finalidad y funciones de los cargos de directores y jefaturas, sus relaciones, las funciones generales de las dependencias desarrolladas en este Reglamento General.
- Los demás documentos de gestión: Cuadro de puestos de las entidades -CPE- y Manual de Organización y Funciones -MOF- seguirán de manera secuencial el mismo procedimiento.
- TERCERA** El reglamento general podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo del consejo universitario, con la votación favorable de los dos tercios de sus miembros hábiles y en dos sesiones consecutivas.
- CUARTA** El presente reglamento general es aprobado por el consejo universitario y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación vía resolución rectoral.
- QUINTA** Deróguese el reglamento general aprobado con RR N°3753-13-UNFV de fecha 24-06-13, sus modificatorias y toda disposición que se le oponga a la presente norma.



